

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES 2025 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO RESOLUCIÓN N° 2378

"Por la cual se convoca al proceso ordinario y preferente de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Distrito para el año 2026".....4

Sector Descentralizado

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAEC RESOLUCIÓN N° 0459

"Por la cual se establece el uso responsable, transparente y ético de la Inteligencia Artificial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAEC".....22

Sector Local

ACUERDOS LOCALES 2025 JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY ACUERDO LOCAL N° 21

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ PROMOTOR LOCAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y ORIENTACIÓN VOCACIONAL DE LOS JÓVENES DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY".....31

ACUERDO LOCAL N° 23

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO LOCAL 006 DE 2020 Y SE ACTUALIZA EL MARCO NORMATIVO PARA EL CONSEJO LOCAL DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA Y ALTERNATIVA DE KENNEDY".....34

ACUERDO LOCAL N° 25

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA SEMANA DE LAS MURGAS EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....47

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO ACUERDO LOCAL N° 002

"Por medio del cual se crea y reglamenta el Consejo Local de Reciclaje de la Localidad de Antonio Nariño y se establecen otras disposiciones".....51

DECRETOS LOCALES 2025 ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO DECRETO LOCAL N° 12

"Por medio del cual se corrige unos yerros en el Decreto Local N° 11 del 21 de agosto de 2025".....58

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA DECRETO LOCAL N° 007

"Por medio del cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2025".....64

AÑO 60
NÚMERO 8430
20 • OCTUBRE • 2025

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA


RESOLUCIÓN N° 2378 DE 2025 16 OCT. 2025

"Por la cual se convoca al proceso ordinario y preferente de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Distrito para el año 2026"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le otorgan los Decretos Distritales 101 de 2004¹, 310 de 2022², 021 de 2024³, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001⁴ en su artículo 7, numerales 7.1 y 7.3, otorga competencias a los distritos para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, pudiendo entre otros, realizar traslados de docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Ley 715 de 2001 y 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015⁵, cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes.

Que el párrafo 2 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015 establece: "*Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales*".

Que el traslado, como situación administrativa del personal y directivo docente al servicio de la Secretaría de Educación del Distrito, debe adecuarse a los objetivos de mejoramiento de la calidad, eficiencia y ampliación de la cobertura propia del servicio educativo, a las normas vigentes en esta materia y a la reglamentación de la jornada escolar y laboral de los docentes oficiales establecida por el Título 3, Capítulo 1, artículo 2.4.3.1.1 y subsiguientes del Decreto 1075 de 2015.

Que mediante el artículo 1 del Decreto 1236 de 2020⁶ se adicionó el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 al Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, el cual reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 2.3.3.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1236 de 2020, los traslados para proveer cargos vacantes de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores se rigen por el acto administrativo que expida el Ministerio de Educación Nacional. En tal virtud, esta cartera emitió la Resolución No. 017614 del 16 de

¹ "Por el cual se establecen unas asignaciones en materia de personal a los organismos del sector central de la Administración Distrital"

² "Por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito"

³ "Por medio del cual se efectúan unos nombramientos"

⁴ "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"

⁵ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"

⁶ "Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes"

Continuación de la Resolución No. **2378** de 2025 **16 OCT. 2025**

"Por la cual se convoca al proceso ordinario y preferente de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Distrito para el año 2025-2026"

septiembre de 2021 "Por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los docentes con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones"; así mismo, deberá observarse lo regulado por el artículo 2.4.5.1.1 y siguientes del Capítulo 1 del Título 5, Parte 4, Libro 2 del mencionado Decreto 1075 de 2015.

Que el proceso de traslados para proveer vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores se rige por lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, que señala "(...) las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores serán provistas mediante un proceso preferente de traslado, que se desarrollará, para cada año académico, de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados (...)" y en el numeral 1 del artículo 3 de la misma resolución, que dispone: "Cumplir el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015".

Que, con el fin de garantizar la continua y efectiva prestación del servicio educativo en el Distrito Capital, la Secretaría de Educación del Distrito debe convocar al proceso ordinario de traslados año 2026, en los términos y condiciones señalados en la Resolución 019806 del 30 de septiembre de 2025⁷, proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Director de Talento Humano mediante certificaciones expedidas el día 06 de octubre de 2025, señala que: "según información registrada en la base de datos de Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación del Distrito, a fecha de corte 06 de octubre de 2025, se encuentran disponibles para ofertar en el Proceso Ordinario de Traslados 2025-2026, tres mil setecientos cuarenta y cuatro (3.744) vacantes definitivas distribuidas así: diecinueve (19) de Directivo Docente Rector y Director Rural, sesenta y tres (63) de Directivo Docente Coordinador, doscientos sesenta (260) de docente orientador, tres mil trescientas noventa y cuatro (3.394) de Aula Regular y ocho (8) para el COLEGIO ESCUELA NORMAL SUPERIOR DISTRITAL MARÍA MONTESSORI (IED) de Aula Regular, las cuales se relacionan en los anexos 1 y 2, respectivamente, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Campo de aplicación: El proceso de traslados ordinario de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito para el año 2025 - 2026, está dirigido a los docentes y directivos docentes en propiedad vinculados al Distrito Capital, pertenecientes a las áreas de desempeño donde existe disponibilidad de vacantes, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

Las solicitudes presentadas por personal docente o directivo docente perteneciente a otros entes territoriales, deberán acreditar que la necesidad de reubicación laboral en el Distrito Capital obedezca únicamente a razones

⁷ "Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y se dictan otras disposiciones"

Continuación de la Resolución No. **2378** de 2025 **16 OCT. 2025**

"Por la cual se convoca al proceso ordinario y preferente de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Distrito para el año 2025-2026"

de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o salud de hijos dependientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO 1º: Las vacantes definitivas de los establecimientos educativos estatales que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente que se encuentren en proceso de uso de listas de elegibles en el marco Proceso de Selección 2179 de 2021 y cuyas audiencias públicas no se hayan realizado, no podrán ser ofertadas para el proceso ordinario de traslados de que trata la presente resolución. No obstante, si para la fecha de actualización del cronograma del que refiere el artículo 1 de la presente resolución se cuenta con vacantes definitivas que no fueron incluidas en la oferta en razón a la vigencia de las listas de elegibles, estas podrán ser adicionadas conforme con las áreas, niveles o cargos correspondientes, siempre que la lista se encuentre agotada o haya perdido su vigencia, y no se encuentren en proceso de nombramiento.

PARÁGRAFO 2º: Los docentes del Distrito Capital que deseen trasladarse a otras Entidades Territoriales, deberán adelantar el proceso tramitando su solicitud ante la Entidad Territorial Certificada de su interés y de la forma en que dicha entidad lo tenga previsto, en todo caso con apego a la normatividad legal vigente para estos casos.

PARÁGRAFO 3º: Los traslados por razones de seguridad del personal y directivos docentes, se tramitarán de conformidad con lo preceptuado en el capítulo 2, sección 1, artículo 2.4.5.2.1.1 y subsiguientes del Decreto 1075 de 2015. Esta modalidad de traslado que en principio es temporal conforme lo dispone la normatividad señalada, se efectúa durante cualquier época del año, en procura de proteger y garantizar "*los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de estos docentes y los de su familia, al igual que el derecho al trabajo de los referidos servidores*", por lo cual, no se rigen por el proceso ordinario de traslados previsto en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Criterios para la inscripción en el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes para el año 2026:

2.1 Para participar en el proceso de traslados, los docentes y directivos docentes deberán tener a la fecha de expedición del presente acto administrativo, como mínimo un (1) año de permanencia en propiedad en el colegio donde actualmente prestan el servicio.

2.2 Los docentes interesados en participar del proceso, solo podrán postularse a vacantes del mismo perfil y nivel académico.

ARTÍCULO 3º.- Criterios para la decisión de las solicitudes de traslado presentadas dentro del Proceso Ordinario de Traslados de docentes y directivos docentes para el año 2025: Los criterios para la asignación del traslado son los siguientes:

1. Docente excedente de parámetro o reportado sin asignación académica para el año 2026, teniendo en cuenta lo establecido en el Título 3 del Decreto 1075 de 2015, sobre jornada laboral y asignación académica de docentes y directivos docentes, así como los parámetros dispuestos en la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 6 del mismo decreto y demás normas que regulen la materia, así como el procedimiento definido en el artículo séptimo del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución No. 2378 de 2025

16 OCT. 2025

"Por la cual se convoca al proceso ordinario y preferente de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Distrito para el año 2025-2026"

2. Docente Madre o Padre cabeza de familia que acredite tal condición de acuerdo con la normatividad vigente y que soporte que su ubicación actual afecta la atención de sus hijos menores de edad.
3. Docente con familiar (hijos, cónyuge, compañero(a) permanente, padres o hermanos), que padezca enfermedad o discapacidad que requiera cuidado permanente de acuerdo con certificación médica expedida por entidad competente (IPS, EPS) y que acredite la dependencia económica del docente; en el caso de padres o hermanos, adicionalmente se debe acreditar la convivencia con el docente.
4. La antigüedad en el colegio y la participación reiterada en procesos anteriores.
5. Docente con reconocimientos, premios o estímulos a la gestión pedagógica por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, Ministerio de Educación Nacional o el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico, IDEP
6. Docente que labore en un colegio distante a su sitio de residencia, lo cual se determinará mediante georreferenciación.
7. Docentes que estén cursando especialización, maestría o doctorado y que requieran realizar traslado por razones de estudio, siempre y cuando los estudios sean auspiciados por la SED.
8. Para docentes pertenecientes a otros entes territoriales, por necesidad de reubicación laboral en el Distrito Capital por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente o hijos dependientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015. (Remitirse a la guía de requisitos para traslados entre entes territoriales, publicada en el enlace https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/node/7067, botón "proceso ordinario de traslados 2025").

La entidad verificará las solicitudes de traslado siguiendo el orden de prioridades señalado anteriormente, así como la legitimidad de la documentación aportada para cada caso, según se relaciona en los literales señalados a continuación:

a) Docente o Directivo Docente Coordinador excedente de parámetro o reportado sin asignación académica para el año 2026.

Por este criterio podrán participar los docentes y Directivos docentes coordinadores que sean **reportados oficialmente** por las Direcciones Locales de Educación sin asignación académica para el año lectivo 2026, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo séptimo del presente acto administrativo y deberán aportar:

- Copia del oficio radicado por el rector o director rural a la Dirección Local de Educación correspondiente, donde se define los docentes o directivos docentes coordinadores a reubicar, explicando el motivo de la disminución en la carga académica y las áreas correspondientes o en la matrícula, según sea el caso, de conformidad con el artículo séptimo del presente acto administrativo.
- Copia del oficio radicado por el Director Local de Educación correspondiente, remitido a la oficina de personal, donde avala y certifica que la IED cumplió el debido proceso según el procedimiento definido artículo séptimo del presente acto administrativo.

b) Docente Madre o Padre cabeza de familia que acredite tal condición de acuerdo con la normatividad vigente y que soporte que su ubicación actual afecta gravemente la atención de sus hijos menores de edad.

Continuación de la Resolución No. **2378** de 2025 **16 OCT. 2025**

"Por la cual se convoca al proceso ordinario y preferente de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Distrito para el año 2025-2026"

Los docentes y directivos docentes interesados en aplicar por este motivo deben acreditar la condición de madre o padre cabeza de familia, de acuerdo con la normatividad vigente y que soporte que su ubicación actual afecta la atención de sus hijos menores de edad, aportando:

- Copia del Registro Civil de Nacimiento de sus hijos.
- Escrito que se considera prestado bajo la gravedad de juramento, acerca de su condición de madre o padre cabeza de familia, en el que indique las razones por las cuales su ubicación actual afecta la atención de sus hijos menores de edad, la convivencia familiar, así como la dependencia económica, aportando los soportes que considere pertinentes a dicho escrito. **Todos los elementos** mencionados deben estar presentes en el escrito para considerar como válida la solicitud por tal criterio.

PARÁGRAFO 1º: Para efectos de la solicitud de traslado por esta circunstancia, es preciso aclarar el significado de Madre o Padre cabeza de familia, establecido en Ley 1232 de 2008: *Es quien siendo soltero o casado, ejerce la jefatura del hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.*

Igualmente se deben considerar los requisitos que estableció la Corte Constitucional para inferir tal calidad:

"(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar" (Sentencia SU-388 de 2005).

Concordantemente, la Corte ha aclarado que el desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que esta pueda resultar, no significa que una madre adquiera la condición de cabeza de familia, toda vez que para ello es indispensable el *"total abandono del hogar por parte de su pareja y de las responsabilidades que le corresponden como padre; es decir, debe existir un incumplimiento absoluto y permanente de las obligaciones inherentes a esta condición"* (Sentencias T-1211 de 2008 y T-834 de 2005. T-1211 de 2008 y T-834 de 2005).

c) Docente con familiar (hijos, cónyuge, compañero(a) permanente, padres o hermanos), que padezca enfermedad o discapacidad que requiera cuidado permanente de acuerdo a certificación médica expedida por entidad competente (IPS, EPS) y que acredite la dependencia económica del docente; en el caso de padres o hermanos, adicionalmente se debe acreditar la convivencia con el docente.

- Aportar constancia expedida por entidad médica competente (EPS, IPS) **con vigencia no superior a un año**, en la cual se especifique la necesidad del cuidado permanente del familiar.
- Aportar y demostrar mediante escrito que se considera prestado bajo la gravedad de juramento, la dependencia económica y la convivencia con el discapacitado(a) o el enfermo (a) y,

Continuación de la Resolución No. **2378** de 2025 **16 OCT. 2025**

"Por la cual se convoca al proceso ordinario y preferente de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Distrito para el año 2025-2026"

- Copia simple de los documentos que acreditan el parentesco.

d) La antigüedad en el colegio y la participación reiterada en procesos anteriores.

El interesado deberá tener presente que se requiere cumplir con las dos condiciones, es decir, con la antigüedad y la participación reiterada en procesos anteriores. En todo caso la decisión final de la asignación de la vacante será para el docente o directivo docente con mayor tiempo de antigüedad.

En cuanto a la participación reiterada, se entiende que como mínimo son 2 participaciones o más en procesos ordinarios de traslados anteriores diferentes al actual, para lo cual deberá aportar copia de los formatos de participación.

Se verificará la fecha de ingreso a la institución educativa en la que labora actualmente el docente contra el registro existente en la planta de personal docente. De tal modo que el interesado debe aportar:

- De acuerdo con el número de solicitudes de traslado registradas en los Procesos Ordinarios de Traslados en años anteriores, las copias de los formatos de solicitud correspondientes.

e) Docente con reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, Ministerio de Educación Nacional o Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico, IDEP.

El docente o directivo docente deberá aportar copia simple del documento mediante el cual la Secretaría de Educación, el Ministerio de Educación o el IDEP, le otorgó al docente el reconocimiento, premio o estímulo por la gestión pedagógica en los últimos dos (2) años.

f) Docente o directivo docente que labore en un colegio distante a su sitio de residencia

Para este caso, el interesado no debe anexar ningún soporte a la solicitud de traslado. Se recomienda verificar en el aplicativo de inscripción al proceso ordinario de traslados, que la información de dirección de residencia este correcta. Para la decisión final de la asignación de vacante, se verificará en el Sistema de Información de Traslados la dirección de domicilio registrada por el docente o directivo docente y del colegio donde presta sus servicios, confrontada con las direcciones de los colegios registrados como opciones de traslado seleccionadas.

g) Docentes que estén cursando especialización, maestrías o doctorados y que requieran realizar traslado por razones de estudio.

El solicitante deberá aportar:

- Certificación expedida por la entidad de educación superior donde conste que se encuentra inscrito o matriculado en la modalidad presencial, así como la fecha de inicio y fin de los estudios y horario establecido.
- Constancia de que los estudios son auspiciados por la SED.

Continuación de la Resolución No. **2378** de 2025 **16 OCT. 2025**

"Por la cual se convoca al proceso ordinario y preferente de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Distrito para el año 2025-2026"

h) Para docentes pertenecientes a otros entes territoriales, con necesidad de reubicación laboral en el Distrito Capital por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente o hijos dependientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.5.1.4. del Decreto 1075 de 2015.

El docente interesado en trasladarse al Distrito Capital deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos de acuerdo con la normatividad vigente (Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015), así como deberá aportar:

- Escrito que se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento, señalando la situación o necesidad de reubicación y en el caso de los hijos mayores de edad, manifestación de su dependencia económica.
- Documentos que soportan el parentesco (hijos, cónyuge o compañero(a) permanente) según el caso.
- Constancia expedida por la entidad médica competente con vigencia no superior **a un año (EPS, IPS)** del hijo, cónyuge o compañero(a) permanente, donde se evidencie la necesidad de reubicación en el Distrito Capital por razones de salud del familiar del docente.

PARÁGRAFO: En todos los casos, los requisitos aportados por el solicitante de acuerdo con el criterio de traslado seleccionado serán verificados por la autoridad nominadora. En caso de que la solicitud no cumpla con la totalidad de los requisitos documentales señalados en los literales anteriores, será rechazada y no habrá lugar a subsanación.

ARTÍCULO 4°. Políticas del Proceso Ordinario de Traslados de docentes y directivos docentes para el año 2026:

El proceso ordinario de traslados se llevará a cabo con base en las siguientes políticas:

4.1. Los traslados de personal docente y directivo docente se tramitarán una sola vez al año. Se exceptúan de esta regla, los traslados por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deben ser resueltos discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo; para resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo y avalado por la Dirección Local correspondiente, e informado debidamente al docente o directivo docente, los originados por razones de fuerza mayor, entendiéndose como tal las situaciones especiales (seguridad y salud), por cuanto estas se pueden realizar en cualquier época del año, con sujeción a las disposiciones legales que rigen cada situación en particular.

4.2. Los traslados por permuta solicitados por docentes o directivos docentes que pertenezcan al Distrito Capital se podrán realizar en cualquier época del año, siempre que correspondan a necesidades del servicio de las instituciones educativas distritales y benefician la prestación del servicio público educativo, de conformidad con el numeral primero del artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015, siempre y cuando los docentes lleven un (1) año de permanencia en las instituciones educativas Distritales.

4.3. Los traslados por permuta solicitados por docentes que pertenezcan a entes territoriales diferentes al Distrito Capital, se podrán realizar en cualquier época del año, sin que ellos afecten la prestación del servicio educativo a los estudiantes, previo cumplimiento de los requisitos antes señalados, además de aportar la documentación requerida para validarlos.

Continuación de la Resolución No. **2378** de 2025 **16 OCT. 2025**

"Por la cual se convoca al proceso ordinario y preferente de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Distrito para el año 2025-2026"

4.4. Los docentes que participen dentro del proceso de traslados bajo los criterios 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, definidos en el artículo tercero del presente acto administrativo, que se desempeñen actualmente en las áreas generales definidas en el siguiente cuadro, pueden optar por vacantes en áreas específicas según se indica al frente de cada una y los docentes ubicados en las áreas específicas relacionadas y que participen bajo los criterios señalados en este numeral, sólo podrán optar a necesidades (vacantes) presentadas en la misma área.

ÁREAS GENERALES	ÁREAS ESPECÍFICAS
Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Biología
	Química
	Biología y Química
	Ciencias Naturales y Educación Ambiental
Biología y Química	Biología
	Química
	Ciencias Naturales y Educación Ambiental
	Biología y Química
Matemáticas y Física	Matemáticas
	Física
	Matemáticas y Física
Lengua Castellana e idioma Extranjero - inglés	Lengua Castellana
	Idioma Extranjero – inglés
	Lengua Castellana e Idioma Extranjero -inglés
Humanidades	Lengua Castellana
	Idioma Extranjero – inglés
	Lengua Castellana e Idioma Extranjero -inglés
Educación Artística	Danzas
	Teatro
	Danzas y Teatro
	Artes Plásticas
	Dibujo Artístico
	Música
	Educación Artística
Filosofía y Educación Religiosa	Filosofía
	Religión
	Filosofía y Educación Religiosa
	Educación Ética y Valores Humanos
Industrial	Electrónica
	Electricidad
	Tecnología
	Dibujo Técnico
	Metalistería
	Mecánica Automotriz
	Industrial
	Diseño Gráfico
Comercial	Contabilidad
	Comercio y Secretariado
	Comercial

Continuación de la Resolución No. 2378 de 2025

16 OCT. 2025

“Por la cual se convoca al proceso ordinario y preferente de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Distrito para el año 2025-2026”

Los docentes pertenecientes a áreas diferentes a las señaladas en la anterior tabla pueden participar en el proceso de traslados, por lo que la tabla mencionada solo pretende dar claridad sobre la forma en que pueden optar por vacantes los docentes que se encuentran registrados en estas áreas relacionadas.

4.5. Las ubicaciones estarán sujetas a la disponibilidad efectiva de necesidades, según la asignación académica y los parámetros establecidos para cada nivel.

4.6. En caso de presentarse más de un docente o directivo docente optando para la misma vacante, la asignación de traslados se efectuará de conformidad con la prioridad de criterios establecidos en el artículo tercero del presente acto administrativo.

4.7. El docente podrá seleccionar hasta dos opciones del listado de plazas ofertadas y la ubicación se puede realizar en cualquiera de las dos opciones seleccionadas, independientemente del orden de selección de estas.

4.9. Cuando a un docente o directivo docente se le haya asignado una de las vacantes por él seleccionada en el proceso, **NO PODRÁ DESISTIR POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA DE DICHO TRASLADO.**

4.10. Las vacantes publicadas en el proceso de traslados serán susceptibles de modificación por los siguientes motivos:

- a. Traslados que se generen con ocasión de situaciones de salud
- b. Reincorporación por orden médica
- c. Reintegros por orden judicial
- d. Reporte de vacante inexistente para el siguiente año lectivo debidamente sustentada y avalada por la Dirección Local de Educación correspondiente
- e. Traslado por razones de seguridad
- f. Traslados por necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.5.1.5 y en el Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015.

4.11. Dentro del proceso de traslados, no se admitirán las solicitudes radicadas extemporáneamente o por medios diferentes al aplicativo dispuesto para tal fin.

4.12. Si un docente o directivo docente no es trasladado en desarrollo del proceso, deberá continuar laborando en su actual institución educativa.

4.13. Para aplicar a las vacantes que cuenten con especificaciones, los interesados deben cumplir con el nivel académico y perfil establecido en cada una de las vacantes reportadas, anexando al formulario de inscripción, independientemente del criterio por el cual participen, los títulos académicos y constancia de experiencia requerida para acreditar el cumplimiento de requisitos.

Continuación de la Resolución No. 2378 de 2025

16 OCT. 2025

"Por la cual se convoca al proceso ordinario y preferente de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Distrito para el año 2025-2026"

4.14. Los docentes que se encuentren en alguna situación administrativa, como comisión de estudios, comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, licencia no remunerada, licencia deportiva, solo podrán participar del proceso de traslados si la novedad ha terminado a la fecha de inicio del año lectivo 2026.

ARTÍCULO 5°. Criterios para la inscripción en el proceso preferente de traslados de docentes y directivos docentes para la Escuela Normal María Montessori año 2025:

Para participar en el proceso preferente de traslados, los docentes y directivos docentes deberán tener a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los siguientes requisitos para su inscripción:

- 5.1. Haber permanecido por lo menos tres (3) años en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente.
- 5.2. Postularse a vacantes del mismo tipo de cargo de directivo docentes o docente.
- 5.3. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
- 5.4. Contar con cinco (5) años de experiencia en el mismo tipo de cargo al que aspira a ser trasladado.
- 5.5. Acreditar, a través de su documento de identificación que no le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, al momento de la inscripción.
- 5.6. Haber obtenido calificación satisfactoria o sobresaliente en las dos últimas evaluaciones ordinarias de desempeño en el caso de que el docente se rija por el Decreto Ley 1278 de 2002.
- 5.7. Cumplir con el perfil del cargo al cual se postula para traslado, de conformidad con el manual de funciones vigente o su respectivo acto de nombramiento.

PARÁGRAFO 1°: Cuando se trate de traslado ente entes territoriales certificados, el interesado deberá acreditar, además, la certificación de la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada de origen, donde avala la participación del docente y se compromete a tramitar de manera expedita el convenio interadministrativo, en caso de que el docente resulte seleccionado para el traslado a la vacante definitiva a la cual se postula.

PARÁGRAFO 2°: El no cumplimiento de uno o varios de los requisitos señalados en el presente artículo genera la exclusión del aspirante del proceso preferente de traslados, por lo que el docente será el responsable de aportar la documentación que acredite el cumplimiento de los criterios 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. Criterios para la decisión de las solicitudes de traslado presentadas para el proceso preferente de traslados para el año 2025:

Criterios	Descripción	Puntuación (0/100)
Permanencia en el establecimiento educativo.	Los docentes obtendrán dos (2) puntos por cada año adicional de permanencia que acrediten en el establecimiento educativo	Hasta veinte (20) puntos

Continuación de la Resolución No. 2378 de 2025

16 OCT. 2025

"Por la cual se convoca al proceso ordinario y preferente de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Distrito para el año 2025-2026"

Criterios	Descripción		Puntuación (0/100)
	estatal donde se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente, hasta 10 años.		
Experiencia	Los docentes obtendrán un punto por cada año de experiencia adicional que acrediten en el mismo tipo de cargo de la vacancia definitiva, hasta 16 años máximo.		Hasta treinta (30) puntos
	Formador de docentes en una Escuela Normal o en una facultad de educación, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 6 años.		
	Tutor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 4 años.		
	Asesor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.		
	Coordinador de práctica docente, dos puntos por cada año de experiencia hasta 5 años.		
Asistencia a eventos de educación en los últimos tres años	Asistencia a eventos, un punto por cada evento registrado, hasta 3 eventos máximo.		Hasta diez (10) puntos
	Ponencia en eventos, cinco puntos para cada evento registrado, hasta 2 eventos máximo.		
Título de Normalista Superior	Título de Normalista Superior, seis puntos.		Seis (6) puntos
Posgrado que sea afín al área de especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes	Título de Especialización, tres puntos por cada título válido.		Hasta Diez (10) puntos
	Título de Maestría, cuatro puntos por cada título válido		
	Título de Doctorado, cinco puntos por cada título válido.		
Publicaciones en educación	Memoria de evento académico	Documento publicado que coincida con el evento, cinco puntos por cada memoria.	Hasta catorce (14) puntos
	Publicación en revista indexada	Copia de publicación, diez puntos por cada publicación.	
	Publicación en revistas académicas con registro ISBN	Copia de publicación, cinco puntos por cada Publicación	
	Libro	Registro ISBN en el que se muestra la autoría del libro, siete puntos por cada libro.	
Participación en grupos de investigación vigentes	Redes de docentes	Certificación, tres puntos por cada red	Hasta Diez (10) puntos
	Participación en grupos de investigación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación	Certificación, cinco puntos por cada grupo de investigación.	

PARÁGRAFO 1º: Los criterios de puntuación definidos en el presente artículo son de carácter clasificatorio y se aplicarán únicamente a los docentes que hayan superado la acreditación de los criterios necesarios para la inscripción, contemplados en el artículo quinto del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: Cuando se presenten soportes de experiencia adquirida que presenten lapsos simultáneos (traslapos), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, de la manera más favorable para el docente.

Continuación de la Resolución No. **2378** de 2025 **16 OCT. 2025**

"Por la cual se convoca al proceso ordinario y preferente de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Distrito para el año 2025-2026"

PARÁGRAFO 3º: Cuando dos (2) o más docentes o directivos docentes resulten empatados como producto de la aplicación de los criterios de valoración de que trata el presente artículo se establecerá el desempate conforme lo establece el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.4 Criterios para la decisión del traslado en caso de empate: *"cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso"*.

PARÁGRAFO 4º: Cuando el docente que se inscriba al proceso preferente de traslados, resulte seleccionado y provenga de una entidad territorial certificada en educación diferente a la cual se presenta para el proceso preferente de que trata la presente resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de traslado, debe acreditar que ha iniciado ante la entidad territorial de origen el trámite del convenio interadministrativo, en el cual se convendrán, entre otros aspectos, las fechas de efectividad del traslado, así como de producción de efectos y responsabilidades fiscales. El plazo máximo para el perfeccionamiento de este convenio por parte de la entidad territorial de origen es de dos (2) meses, después de radicada la solicitud por parte del docente beneficiario del traslado, so pena de quedar sin efecto el traslado respectivo, caso en el cual se debe llamar al siguiente en el listado de candidatos.

ARTÍCULO 7º. Procedimiento para la selección de docentes o directivos docentes coordinadores excedentes de parámetro o sin asignación académica:

Cuando al definir la proyección de la asignación académica para el año lectivo inmediatamente siguiente de una institución educativa en todos sus niveles y jornadas, se establezca que quedarán docentes sin asignación o directivos docentes excedentes de parámetro, se deberá observar el siguiente procedimiento:

7.1. El rector(a) con base en el Acta del Consejo Directivo por medio de la cual se adoptó el P.E.I. y el Plan de Estudios actual y vigente para el plantel que dirige (Decreto 1075 de 2015 (Art. 15 Decreto 1860 de 1994) y el Acta del Consejo Académico en la cual se presentó la proyección de la asignación académica por áreas y niveles y el número de grupos que se proyecta atender en cada nivel, deberá revisar el número de docentes requeridos, así como el número de docentes sin asignación académica por área y nivel, información que deberá quedar consignada en dicha acta.

7.2. El rector(a) tendrá en cuenta los siguientes criterios en orden estricto para seleccionar los docentes a reportar:

- a. Docentes provisionales ubicados en vacantes definitivas que se encuentren en el (las) área(s) en las cuales no existe asignación académica completa o presenta excedentes de parámetro.
- b. Voluntad propia del docente en propiedad: Solicitud escrita del docente a ser reubicado.
- c. El rector(a) en su calidad de administrador de la institución educativa y de acuerdo con las funciones conferidas en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, definirá el o los docentes y/o directivos docentes coordinadores a reportar por no contar con asignación académica o encontrarse excedente de parámetro, sólo en el caso que esté sustentada la inexistencia de asignación académica del docente, ante los órganos del Gobierno Escolar.

Continuación de la Resolución No. **2378** de 2025

16 OCT. 2025

"Por la cual se convoca al proceso ordinario y preferente de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Distrito para el año 2025-2026"

La decisión adoptada por el (la) rector(a) del establecimiento educativo debe ser remitida a la Dirección Local de Educación que le corresponde, mediante radicado interno junto con los soportes correspondientes.

7.3. Recibido el reporte, el Director Local de Educación procederá a:

- a. Revisar los documentos aportados por el colegio para constatar que el procedimiento aquí establecido se cumpla a cabalidad, caso en el cual podrá avalar el reporte de docentes sin carga académica y remitir, mediante radicado interno a la Oficina de personal, el consolidado de su localidad junto con los soportes respectivos, en las fechas definidas para tal fin.
- b. En caso de que la Dirección Local de Educación no avale la determinación tomada por el rector del colegio, deberá devolver el reporte a la IED, señalando las razones y/o los ajustes que deben realizarse.

PARÁGRAFO 1º. El rector presentará la propuesta de los docentes a reportar sin asignación académica para que los Consejos Directivo y Académico presenten sus observaciones. En todo caso, la decisión será adoptada por el rector como representante de la institución educativa, en atención a las funciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001.

PARÁGRAFO 2º. La selección de docentes sin asignación académica o excedentes de parámetro, debe obedecer a una actividad donde se respete el debido proceso y se agote, en su orden, cada uno de los ítems señalados anteriormente, por lo cual no es procedente el reporte de docentes en propiedad sin asignación académica si existen docentes provisionales ubicados en vacantes definitivas de la misma área, por lo que en este último caso, es obligatorio prioritariamente poner a disposición los docentes con nombramiento provisional.

PARÁGRAFO 3º. Los docentes o directivos docentes coordinadores que hayan sido ubicados por motivos de salud, siempre y cuando tengan concepto médico laboral vigente expedido por la autoridad competente en salud, serán priorizados en la asignación de carga académica y funciones, y en caso de ser necesario, serán los últimos a considerar para ser reubicados por falta de carga académica.

PARÁGRAFO 4º. Para los docentes que se encuentren en situación administrativa como licencia de maternidad, licencia ordinaria, comisión de estudios, comisión de servicios, comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, incapacidad, permiso sindical y/o suspensión derivada de un proceso disciplinario, el reporte como docentes o directivos docentes coordinadores sin asignación académica o excedentes de parámetro, surtirá sus efectos al vencimiento o terminación de la respectiva situación administrativa.

ARTÍCULO 8º. EXPLICACIÓN DEL PROCESO Y PROCEDIMIENTO DE TRASLADOS. El proceso ordinario y preferente de traslados se adelantará de la siguiente manera:

8.1 Publicación del acto administrativo y demás información del proceso a través del registro Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co

8.2. En todos los casos de traslado los docentes y directivos docentes deberán adelantar en su totalidad, según las fechas establecidas por la Secretaría de Educación del Distrito, la respectiva inscripción, a través del Aplicativo establecido para el proceso, que estará disponible en la página web de la entidad:

Continuación de la Resolución No. 2378 de 2025

16 OCT. 2025

"Por la cual se convoca al proceso ordinario y preferente de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Distrito para el año 2025-2026"

www.educacionbogota.edu.co, https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/node/7067, botón "Aplicativo Proceso Ordinario de traslados".

8.3. La información referente al proceso ordinario de traslados para la vigencia 2025 – 2026, será publicada en la página web de la entidad: www.educacionbogota.edu.co, https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/node/7067, botón "Proceso Ordinario de traslados 2025" y botón "Aplicativo Ordinario de traslados", en donde se encontrará:

- Resolución por la cual se convoca al proceso ordinario y preferente de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación para el año 2026.
- Publicación de vacantes a la fecha de inicio del proceso. Este listado podrá sufrir modificaciones por las razones definidas en el numeral 4.10 del artículo cuarto del presente acto administrativo.
- Instructivo de ingreso y manejo del aplicativo de traslados.
- Cronograma.

8.4. El procedimiento de traslados ordinarios y preferente que se llevará a cabo es el que se describe a continuación y se sujetará a las fechas establecidas en el cronograma establecido en el artículo 9 de la presente resolución:

Registro de solicitudes a través del Aplicativo de información de traslados:

- El docente o directivo docente ingresará al Aplicativo, verificará la información registrada y en el evento de encontrar alguna inconsistencia en la ubicación, nivel, jornada y/o área, deberá seguir las instrucciones que el aplicativo le arroje para el ajuste respectivo.
- El docente o directivo docente verificará el archivo de las vacantes publicadas en la página web, tomará nota de los datos de la vacante (número de identificación de la vacante, localidad, colegio, jornada, nivel), para tener claridad sobre las opciones que registrará en el sistema de traslados.
- Una vez haya ingresado al aplicativo, deberá diligenciar la solicitud teniendo en cuenta el nivel y área en la que se desempeña en el colegio (Preescolar, Básica Primaria o Básica Secundaria y Media) y registrará sus opciones de traslado.
- Registrada la solicitud, el aplicativo de traslados solicitará al usuario la confirmación de la información diligenciada, con el fin de garantizar la integridad de los datos, toda vez que no se admitirán cambios posteriores.
- El docente o directivo docente debe tener en cuenta los requisitos particulares para las vacantes existentes en el proceso ordinario y preferente, los cuales serán verificados para cada proceso de manera independiente, sin embargo, en caso de aplicar a dos opciones de vacantes para el proceso ordinario o preferente, el docente o directivo docente deberá tener en cuenta que debe cumplir con los requisitos para las dos vacantes, caso contrario su solicitud será rechazada, es decir, si solo cumple los requisitos para una de las opciones de vacante solicitada, la solicitud será rechazada en su totalidad.
- El docente o directivo docente imprimirá la solicitud de traslado, la firmará y la radicará, junto con la documentación requerida de manera presencial, en el área de correspondencia de la Dirección Local de Educación en que se encuentre ubicado(a) actualmente (origen), dentro de las fechas establecidas en el cronograma del proceso, según los criterios dispuestos en el artículo tercero del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución No. **2378** de 2025 **16 OCT. 2025**

"Por la cual se convoca al proceso ordinario y preferente de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Distrito para el año 2025-2026"

- g) Solo se aceptan las solicitudes de traslado que hayan sido diligenciadas a través del aplicativo de Traslados, radicadas y debidamente firmadas con sus correspondientes soportes en la Dirección Local de Educación de origen para los traslados de Bogotá.
- h) Para los traslados de docentes provenientes de otros entes territoriales, solo serán aceptadas las solicitudes de traslado que hayan sido diligenciadas a través del aplicativo de Traslados, radicadas y debidamente firmadas con sus correspondientes soportes por el Sistema de Correspondencia SIGA siguiendo las indicaciones que se establezcan en la Guía de participación para docentes de otros entes territoriales, publicada en página web de la entidad: www.educacionbogota.edu.co, https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/node/7067, botón "*Proceso Ordinario de traslados 2025*".
- i) Se rechazarán las solicitudes diligenciadas por otros medios distintos al aplicativo de traslados, que no sean radicadas de manera presencial, en el área de correspondencia de la Dirección Local de Educación en que se encuentre ubicado(a) actualmente (origen), luego de ser incorporadas por el docente en el aplicativo de traslados y/o que sean radicadas por fuera de las fechas establecidas en el cronograma, que se encuentren sin firma del solicitante o aquellas que no se encuentren soportadas acorde a los criterios definidos en el artículo tercero del presente acto administrativo.
- j) Los docentes y directivos docentes de otros entes territoriales que solicitan traslados para Bogotá D.C., radicarán los documentos, los cuales deben ser cargados en un solo pdf.zip, en el que adjunten todos los soportes para ser tenidos en cuenta en el análisis de la solicitud, acorde a los requisitos que se establecen en la guía de traslados entre entes territoriales. El docente deberá ingresar por la página web de la sed https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/ y dar clic en la sección Servicio a la ciudadanía. Allí deberá dar clic en Guía de Trámites y Servicios y buscar el trámite Traslado de Docentes o haciendo clic en el siguiente enlace: <https://guiatramitesyservicios.bogota.gov.co/> siguiendo las indicaciones que allí se establecen.

8.5 El proceso ordinario y preferente de traslados de docentes y directivos docentes se desarrollará de la siguiente manera:

- a. Recibidas las solicitudes de traslado ordinario, las Direcciones Locales de Educación verificarán que el soporte documental radicado por los interesados corresponda a lo diligenciado en el aplicativo de traslados, rechazando a través de este las solicitudes que no reúnan los requisitos, que no presenten los soportes pertinentes o hayan sido presentadas extemporáneamente, e informarán mediante comunicación escrita dirigida a los docentes interesados, los motivos del rechazo.
- b. Para las solicitudes de traslado preferente, las Direcciones Locales de Educación verificarán el soporte documental radicado por el interesado y asignarán en primera instancia el puntaje que corresponda según los criterios definidos para la inscripción y los criterios definidos para la asignación del traslado, conforme lo establecen los artículos 5 y 6 del presente acto administrativo. Una vez verificado lo anterior, rechazarán o aceptarán la solicitud, informando mediante comunicación escrita dirigida al interesado el motivo de rechazo.
- c. La Dirección Local de Educación organizará por cédulas, en orden ascendente, las solicitudes de traslado (aceptadas y rechazadas) y sus soportes, e ingresará al Sistema de Información de Traslados para emitir el reporte correspondiente.
- d. La Dirección Local de Educación remitirá por correo electrónico a la Oficina de Personal, la totalidad solicitudes de traslado recibidas en su localidad (aceptadas y rechazadas) y el correspondiente reporte, indicando las solicitudes que fueron rechazadas y el motivo de este, así como el radicado asignado a la solicitud de cada aspirante. En el caso de las solicitudes de traslado rechazadas, debe informar a la Oficina

16 OCT. 2025

Continuación de la Resolución No. 2378 de 2025

"Por la cual se convoca al proceso ordinario y preferente de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Distrito para el año 2025-2026"

de Personal el radicado de la carta remitida al docente donde se informa al interesado que la solicitud ha sido rechazada.

- e. El(la) Director(a) de Talento Humano y/o el(la) Jefe de la Oficina de Personal, en presencia de un representante de la Oficina de Control Interno, un representante de la organización sindical que agremie al mayor número de docentes y de directivos docentes, como garantes de la transparencia del proceso, correrá el programa de traslados con las solicitudes aceptadas, lo cual se dejará consignado en un acta.
- f. La Oficina de Personal publicará, a través de la página Web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co, https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/node/7067, botón "Proceso Ordinario de traslados 2025", los resultados del proceso de traslados e informará el término para la atención de reclamaciones, las cuales se recibirán para traslados de Bogotá, a través del correo electrónico trasladossed@educacionbogota.gov.co y para traslados entre entes territoriales por el correo electrónico trasladosenterritorialesed@educacionbogota.gov.co
- g. De igual manera, la respuesta a las reclamaciones se realizará a través de los correos electrónicos de los peticionarios. Las reclamaciones recibidas por medios distintos a los correos electrónicos señalados, no se tendrán en cuenta dentro del proceso ordinario de traslados ya que los términos de reclamación son perentorios. Las demás reclamaciones que deban realizar se tornarán extemporáneas, no obstante, serán contestadas en los términos establecidos por la ley 1755 de 2015.
- h. La Oficina de Personal elaborará las resoluciones disponiendo los traslados de docentes y directivos docentes, acto administrativo que será enviado a las Direcciones Locales de Educación de origen de los docentes o directivos docentes trasladados para su respectiva comunicación.
- i. Para hacer efectivo el traslado, el docente o directivo docente deberá presentar ante la Dirección Local de Educación de origen la constancia de entrega del cargo respectivo, firmada por su superior inmediato (Rector, Director rural o Director Local de Educación, según corresponda). El docente deberá presentarse al nuevo colegio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del acto administrativo de traslado, comunicación que será realizada por la Dirección Local de Educación de origen del docente o directivo docente al inicio del calendario escolar 2026.
- j. El docente o directivo docente deberá presentar ante la Dirección Local de Educación de destino la constancia de inicio de labores en el nuevo colegio, expedida por el superior inmediato (Rector, Director rural o Director Local de Educación, según corresponda).
- k. Las constancias de inicio de labores serán remitidas por cada Dirección Local de Educación al Grupo de Archivo de la entidad, para que reposen en la hoja de vida de cada docente. Para el caso de los directivos docentes, los inicios de labores deben ser remitidos a la Oficina de Personal para los trámites correspondientes.
- l. En el caso de las solicitudes de traslado entre entidades territoriales recibidas en el Distrito Capital, se estudiará la documentación y se emitirá el concepto de aprobación o negación de la petición, informando al interesado el motivo de la negativa, si fuere el caso. En el evento de aceptación del traslado, la entidad territorial de origen del docente, proyectará el respectivo convenio interadministrativo y la correspondiente resolución de traslado entre entidades territoriales sin solución de continuidad, debiendo el docente ubicado en el Distrito Capital tomar posesión del cargo en la fecha determinada por la Oficina de Personal de la Secretaría de Educación de Distrito, luego de lo cual, se presentará ante el Director Local de Educación correspondiente y el Rector o Director Rural de la institución seleccionada; debiendo finalmente aportar constancia de inicio de labores ante la Oficina de Personal de la entidad, para efectos de su inclusión en nómina.

Continuación de la Resolución No. **2378** de 2025 **16 OCT. 2025**

"Por la cual se convoca al proceso ordinario y preferente de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Distrito para el año 2025-2026"

ARTÍCULO 9°. Cronograma

ACTIVIDAD	FECHA
Revisión y consolidación de las vacantes definitivas, detallando la siguiente información: localización, institución, sede, cargo directivo docente (rector, director rural, coordinador), docente de aula (de preescolar, primaria o área de conocimiento) o docente orientador, según nivel, ciclo o área de conocimiento, Establecimiento Educativo con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-(PDET), Escuela Normal Superior, pueblos y comunidades étnicas, exceptuando las áreas, niveles o cargos que se encuentren en uso de listas de elegibles.	Hasta el 6 de octubre de 2025.
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la Secretaría de Educación del Distrito.	Hasta el 16 de octubre de 2025.
Publicación en página web de la Secretaría de Educación del Distrito y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta el 21 de octubre de 2025.
Verificación por parte de las instituciones educativas y reporte de docentes y directivos docentes sin asignación académica y/o excedentes de parámetro a las Direcciones Locales de Educación.	Del 21 de octubre al 18 de noviembre de 2025.
Expedición del acto administrativo que modifica y adiciona las vacantes definitivas generadas con corte a 21 de octubre de 2025 en el acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados. Se podrán adicionar las vacantes de las áreas, niveles o cargos de las zonas rurales y no rurales que a esta fecha no cuenten con lista de elegibles publicada por la CNSC	Del 04 al 11 de noviembre de 2025.
Inscripción en el sistema y radicación de la documentación requerida de manera presencial, en el área de correspondencia de la Dirección Local de Educación en que se encuentre ubicado(a) actualmente (origen), por parte de los docentes y directivos docentes del Distrito Capital interesados en participar del proceso ordinario de traslados	Del 18 de noviembre al 9 de diciembre de 2025.
Inscripción en el sistema y radicación de soportes en la ventanilla virtual de la SED, por parte de los docentes y directivos docentes de otros entes territoriales , interesados en participar del proceso ordinario de traslados.	Del 18 de noviembre al 9 de diciembre de 2025.
Remisión por parte de las Direcciones Locales de educación vía correo electrónico a la Oficina de Personal, las solicitudes de traslado recibidas en su localidad (aceptadas y rechazadas), junto con los soportes documentales y el reporte de docentes sin carga académica.	Del 10 al 15 de diciembre de 2025.
Valoración de las solicitudes de otros entes territoriales, aplicación de criterios, estudio de documentos y toma de decisiones	Del 10 al 15 de diciembre de 2025.
Asignación de vacantes a través del sistema de traslados	17 de diciembre de 2025.
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	22 de diciembre de 2025.
Recepción de reclamaciones a través de los correos electrónicos trasladossed@educacionbogota.gov.co (Traslado Ordinario Bogotá) y trasladosedentesterritoriales@educacionbogota.gov.co (otros entes territoriales)	Del 23 al 24 de diciembre de 2025.
Respuesta a las reclamaciones	Del 26 al 30 de diciembre de 2025.
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo docente, cuando se realicen al interior de la misma entidad territorial.	Hasta el 09 de enero de 2026.
Comunicación del traslado al docente que pertenezca a otra entidad territorial para	

Continuación de la Resolución No. **2378** de 2025 **16 OCT. 2025**

"Por la cual se convoca al proceso ordinario y preferente de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Distrito para el año 2025-2026"

ACTIVIDAD	FECHA
efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en la entidad de origen.	
Comunicación del acto administrativo de traslado de docentes a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se producirán los cambios.	Hasta el 14 de enero de 2026.

PARÁGRAFO 1º: La efectividad de los traslados entre entes territoriales estará sujeta previamente a la suscripción de los convenios interadministrativos por parte de los entes nominadores y la consecuente expedición del acto administrativo de traslado.

ARTÍCULO 10º. Vacantes disponibles para traslado ordinario: En los anexos 1 y 2 que hacen parte integral del presente acto administrativo, se encuentran disponibles las plazas a las cuales pueden optar los docentes en propiedad.

ARTICULO 11º. Publicación. A través de la Oficina Asesora Jurídica, **GESTIONAR** la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Secretaría de Educación del Distrito y en el Registro Distrital.

ARTÍCULO 12º. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en numeral 2º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011⁸ y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **16 OCT. 2025**

Isabel Segovia Ospina
ISABEL SEGOVIA OSPINA
Secretaria de Educación del Distrito

Gestión electrónica del documento:

Nombre	Cargo	Labor
Flor Angela Fernández Marín	Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica (E) - 1300	Revisó y aprobó
Orangel Manzanares Torres	Abogado Oficina Asesora Jurídica	Revisó
Fraisener Antonio Soto Vasquez	Abogado Oficina Asesora Jurídica	Revisó
Lesney Jesús Castañeda	Subsecretario (E) de Gestión Institucional - 5000	Revisó y Aprobó
Linda Johanna López Rincón	Abogada contratista Subsecretaría de Gestión Institucional	Revisó
Oscar Julián Berdugo Jiménez	Contratista Subsecretaría de Gestión Institucional	Revisó
Lesney Jesús Castañeda	Director de Talento Humano - 5100	Revisó y Aprobó
María Fernanda Maldonado Avendaño	Jefe Oficina de Personal - 5110	Revisó y Aprobó
Carolina Linares González	Profesional Universitario - 5110	Elaboró

⁸ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



UAECD
Catastro Bogotá

RESOLUCIÓN N.º 0459 14-octubre-2025

“Por la cual se establece el uso responsable, transparente y ético de la Inteligencia Artificial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD–”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD) en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los numerales 9 y 15 del artículo 16 del capítulo IV del Acuerdo 004 de 2021 expedido por la UAECD y,

CONSIDERANDO:

Que la **UNESCO** ha subrayado la necesidad de un desarrollo ético de la IA, destacando principios fundamentales como la transparencia, la equidad y la no discriminación. La **"Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial"** de la UNESCO, establece el primer estándar global para la ética en IA. Esta recomendación se centra en asegurar que la IA beneficie a toda la humanidad y no exacerbar las desigualdades existentes.¹

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (**OCDE**) ha desarrollado un conjunto de principios para guiar el desarrollo y uso de la IA. Estos principios destacan la importancia de la IA inclusiva y responsable, la transparencia y explicabilidad, la robustez, seguridad y responsabilidad, así como el respeto por los derechos humanos y la justicia social. Razón por la cual enfatiza que los sistemas de IA deben diseñarse y operarse de manera ética, promoviendo el bienestar social y minimizando los riesgos.²

Que el Documento **CONPES 4144 de 2025**, mediante el cual se define la Política Nacional de Inteligencia Artificial, determina acciones estratégicas para fortalecer la gobernanza, promover la adopción responsable y mitigar los riesgos asociados al uso de la IA en entidades públicas, fijando lineamientos que deben orientar la implementación de soluciones basadas en dicha tecnología hasta el año 2030.

Que el **Acuerdo Distrital 927 de 2024**, mediante el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo 2024–2027 **"Bogotá Camina Segura"**, en su Programa 35 **"Bogotá Ciudad Inteligente"**, establece como prioridad la incorporación de tecnologías emergentes para fortalecer la gestión pública, promover la innovación y garantizar servicios más eficientes, inclusivos y transparentes.

Que el **Acuerdo 002 de 2023** de la Alcaldía Mayor de Bogotá, expedido por la Comisión Distrital de Transformación Digital, adoptó los lineamientos para la realización de las Evaluaciones de Impacto a la Privacidad (PIA), como instrumento preventivo para identificar y mitigar los riesgos asociados al tratamiento de datos personales en proyectos tecnológicos distritales.

¹ UNESCO. (2023). UNESCO's Recommendation on the Ethics of Artificial Intelligence: key facts

² OCDE, Recommendation of the Council on Artificial Intelligence, OECD/LEGAL/0449

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



GJUR-06-FR-01



UAECD
Catastro Bogotá

Continuación de la Resolución n.º **0459** 14-octubre-2025 Página n.º 2 de 9

“Por la cual se establece el uso responsable, transparente y ético de la Inteligencia Artificial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD–”

Que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en adelante UAECD, reconoce el papel de la Inteligencia Artificial (IA) como herramienta estratégica para fortalecer la gestión catastral y optimizar los servicios ofrecidos a la ciudadanía.

Que, en consecuencia, al momento de implementar y hacer uso de herramientas basadas en IA, resulta indispensable incorporar principios éticos que orienten su utilización, de manera que se mitiguen los sesgos propios de los algoritmos y se eviten resultados injustos o discriminatorios.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 de la ley 1437 de 2011, el Decreto Distrital 474 de 2022, el proyecto de la presente resolución se publicó en el Sistema Legalbog, del 3 al 10 de octubre del 2025, sin que se hubieran recibido observaciones o sugerencias por parte de la ciudadanía, conforme la consulta efectuada a dicho sistema.

Que con ocasión a lo anterior, resulta necesario que la UAECD adopte lineamientos específicos de transparencia y uso responsable de la Inteligencia Artificial, en armonía con los objetivos estratégicos de la ciudad, que garanticen la protección de datos, la confianza ciudadana y la observancia de los derechos fundamentales, razón por la cual,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el marco de principios y directrices que regirá el diseño, implementación y utilización de soluciones de Inteligencia Artificial en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, con el propósito de garantizar su observancia en condiciones de legalidad, integridad, transparencia y respeto por los derechos fundamentales.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a todas las dependencias, así como al desarrollo de proyectos, y actividades adelantadas por contratistas, proveedores y terceros que diseñen, adquieran, adapten, integren, operen o evalúen sistemas de IA para la UAECD.

Artículo 3°. Definiciones y glosario. Para efectos de esta resolución, se adoptan, entre otras, las siguientes definiciones:

Control humano significativo: Intervención humana con autoridad y capacidad para entender, supervisar, corregir o anular decisiones de IA.

Datos sensibles: Datos que afectan la intimidad o cuya divulgación indebida puede generar discriminación.

DPIA / PIA: Estudio o evaluaciones de impacto en privacidad que permiten medir el impacto en la privacidad y emplear sistemas de seguridad digital para una protección adecuada de los datos personales.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



GJUR-06-FR-01



UAECD
Catastro Bogotá

Continuación de la Resolución n.º **0459** 14-octubre-2025 Página n.º 3 de 9

“Por la cual se establece el uso responsable, transparente y ético de la Inteligencia Artificial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD–”

NNA: Niñas, niños y adolescentes; se garantiza prevalencia de sus derechos e interés superior.

Privacidad desde el diseño: Implica incorporar la privacidad de la información como eje central de los procesos de diseño, operación y gestión de soluciones o herramientas tecnológicas para lograr una protección adecuada en materia de datos personales.

Privacidad por defecto: Implica el uso de mecanismos que garanticen que se traten únicamente los datos que sean necesarios, adecuados y pertinentes para los fines del tratamiento y se garantice que la extensión de dicho tratamiento sea la estrictamente necesaria, al igual que el tiempo o periodo de conservación de los datos debe estar justificado objetivamente en la finalidad del tratamiento.

Registro Ético de Algoritmos: Repositorio institucional con campos mínimos sobre proyecto, datos, riesgos, mitigaciones, control humano y publicación.

Responsabilidad demostrada (accountability): Deber que obliga al responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales a demostrar, a petición de la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC, haber implementado medidas apropiadas y efectivas para cumplir con las obligaciones del régimen de protección de datos personales.

Sesgo algorítmico: Desviación sistemática que genera resultados injustos o discriminatorios para grupos o personas.

Sistema de IA: Sistema basado en máquinas que, mediante aprendizaje automático y modelos fundacionales (p. ej., modelos predictivos/prescriptivos, generativos y multimodales), procesa datos de una o varias modalidades (texto, audio, imagen, video, sensores) para generar predicciones, clasificaciones, contenido, recomendaciones o decisiones, con distintos niveles de autonomía y adaptabilidad.

Subcomité de Gobernanza de Inteligencia Artificial (IA): Instancia que se creará para apoyar al Comité Institucional de Gestión y Desempeño – CIGD, en el diseño, despliegue, seguimiento y mejora de la gobernanza de IA, asegurando la alineación con el MIPG, la política de Gobierno Digital, la protección de datos personales, la seguridad de la información y los principios éticos de IA aplicables.

Artículo 4°. Principios para el uso de IA. La UAECD, en concordancia con el Marco Ético para el Uso de la Inteligencia Artificial en Colombia, adopta los siguientes principios:

- Transparencia y explicabilidad: Implica apertura para brindar información significativa y comprensible sobre el diseño, funcionamiento e impacto de los sistemas de IA, dirigida tanto a desarrolladores/usuarios como a las personas potencialmente afectadas. La información debe ser accesible y adaptada al contexto y a la audiencia (incluidas poblaciones diversas), sin comprometer la confidencialidad del modelo de gestión o la innovación; la

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



GJUR-06-FR-01



UAECD
Catastro Bogotá

Continuación de la Resolución n.º **0459** 14-octubre-2025 Página n.º 4 de 9

“Por la cual se establece el uso responsable, transparente y ético de la Inteligencia Artificial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD–”

explicación es prioritaria en aplicaciones de alto riesgo. En la ética de los datos conlleva informar la procedencia, características y fines del uso de los datos (en especial, personales); en la ética de los algoritmos supone conocer objetivos, resultados esperados y obtenidos, así como transparentar insumos y salidas (incluidos falsos positivos/negativos e indicadores de desempeño).

- **Privacidad:** El diseño de los algoritmos debe respetar la intimidad: limitar el uso de datos personales a lo estrictamente necesario; evitar perfilamientos con criterios no conocidos y no autorizados; e informar a los titulares cuando se use su información para mejorar el desempeño. En las prácticas institucionales, se exigen procedimientos internos de buenas prácticas, responsabilidad demostrada (accountability), gestión del riesgo de privacidad y la realización de DPIA; también se debe prevenir la generación de clasificaciones o perfilamientos sociales no deseados (dimensión de privacidad colectiva).
- **No discriminación:** Los resultados de los sistemas de IA deben ser no discriminatorios y justos; las entidades deben comprender y gestionar los sesgos de las bases de datos y del modelo, evaluando y mitigando imprecisiones o sesgos durante el entrenamiento y el despliegue.
- **Inclusión:** Las explicaciones e interacciones con los sistemas deben considerar las perspectivas y características de poblaciones diversas, asegurando su comprensión; para NNA y juventud, el Marco Ético destaca su empoderamiento mediante educación, participación y co-diseño, evitando sobrecargarles responsabilidades y promoviendo un enfoque multiactor.
- **Seguridad:** Énfasis en la seguridad de los datos (en particular, los sensibles) y en una gestión coherente de riesgos y controles internos para el despliegue de IA: monitoreo y reporte de desempeño, posibilidad de monitoreo autónomo que escale la supervisión humana, y medidas de gobernanza como transferencia de conocimiento y revisión de estructuras ante cambios organizacionales.
- **Beneficio social:** El uso de la IA debe orientarse a generar valor público y contribuir a resolver problemas sociales estructurales, garantizando una implementación ética y confiable que mitigue efectos negativos como desinformación, sesgos, discriminación, riesgos de seguridad y afectaciones a la privacidad.
- **Responsabilidad:** Deben existir responsabilidades rastreables a lo largo del diseño y desarrollo del sistema, con claridad sobre quiénes intervienen y sobre cómo se asumen las obligaciones; esto se operacionaliza con medidas de responsabilidad demostrada (p. ej., DPIA, gestión de riesgos, procedimientos de atención y explicación a usuarios), monitoreo y reportes sobre desempeño y explicabilidad del modelo.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



GJUR-06-FR-01



UAECD
Catastro Bogotá

Continuación de la Resolución n.º **0459** 14-octubre-2025 Página n.º 5 de 9

“Por la cual se establece el uso responsable, transparente y ético de la Inteligencia Artificial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD-”

- **Prevalencia de derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA):** Debe garantizarse la primacía de sus derechos y un enfoque reforzado en todas las fases: contextualizar los principios a sus percepciones y realidades; empoderar y educar a NNA, familias y cuidadores; y equilibrar la necesidad de datos para evitar imprecisiones con su seguridad, mediante mecanismos como sandboxes (entornos experimentales controlados), participación de jóvenes y evaluación continua.

Artículo 5°. Ciclo de vida de los sistemas de IA. Todo Sistema de IA en la entidad, se desarrollará con las siguientes fases mínimas:

- Ideación y ponderación (idoneidad, necesidad, razonabilidad, proporcionalidad estricta): En esta fase se evalúa si el uso de IA es realmente adecuado y necesario para el problema identificado, considerando alternativas y asegurando que la solución propuesta sea proporcional al objetivo institucional.
- Estudio de impacto a la Privacidad (DPIA) cuando exista riesgo de exposición de datos personales: Se realiza una evaluación formal para identificar, analizar y mitigar los riesgos que el sistema de IA pueda representar para la privacidad y protección de los datos personales de los ciudadanos.
- Diseño considerando la privacidad desde el inicio y por defecto y seguridad: El sistema se diseña incorporando principios de privacidad y seguridad desde las etapas iniciales, asegurando que solo se recolecten y procesen los datos estrictamente necesarios y que existan salvaguardas técnicas y organizacionales.
- Adquisición/desarrollo con requisitos éticos y contractuales adecuados: Durante la adquisición o desarrollo del sistema, se establecen cláusulas y requisitos que garanticen el cumplimiento de principios éticos, legales y contractuales, tanto para proveedores como para desarrolladores internos.
- Validación y pruebas: Se realizan pruebas técnicas y funcionales para verificar que el sistema cumple con los requisitos definidos, es robusto ante posibles fallos y no genera resultados discriminatorios o sesgados.
- Despliegue controlado: El sistema se implementa de manera gradual y supervisada, permitiendo detectar y corregir posibles problemas antes de su uso generalizado.
- Monitoreo, auditoría y mejora: Se establecen mecanismos de seguimiento continuo y auditoría para evaluar el desempeño, identificar riesgos o desviaciones, y aplicar mejoras de manera oportuna.
- Retiro y cierre responsable: Cuando el sistema deja de ser útil o seguro, se planifica y ejecuta su retiro, asegurando la protección de los datos y la documentación de las lecciones aprendidas.

Artículo 6°. Clasificación de riesgos y medidas mínimas. Para la implementación de los proyectos de inteligencia artificial en la UAECD, se debe considerar diferentes niveles de riesgo, cada uno con medidas mínimas específicas que deben implementarse.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



GJUR-06-FR-01



UAECD
Catastro Bogotá

Continuación de la Resolución n.º **0459** 14-octubre-2025 Página n.º 6 de 9

“Por la cual se establece el uso responsable, transparente y ético de la Inteligencia Artificial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD–”

Nivel de riesgo bajo: En este nivel de riesgo, basta con registrar el sistema en el repositorio institucional, proporcionar información básica sobre su alcance y el uso de datos, y aplicar controles estándar recomendados por la Gerencia de Tecnología. Esto busca mantener una trazabilidad básica y asegurar que el sistema cumple con los requisitos mínimos de seguridad y transparencia.

Nivel de riesgo medio: Cuando el riesgo es medio, se exige una evaluación más detallada. Se requiere analizar posibles sesgos en los datos y en el funcionamiento del sistema, documentar cómo se explica el funcionamiento del algoritmo y realizar pruebas de robustez para verificar que el sistema opera correctamente en diferentes escenarios. Estas medidas buscan prevenir errores y garantizar que el sistema sea justo y confiable.

Nivel de riesgo alto: Para los sistemas considerados de alto riesgo, la exigencia es mayor. Se debe realizar un Estudio de Impacto en la Privacidad (DPIA / PIA), que evalúe cómo el sistema puede afectar la privacidad de las personas. Además, se deben establecer mecanismos de control humano significativo, reforzar las auditorías y aplicar medidas avanzadas de privacidad desde el diseño. Esto asegura que, ante cualquier decisión automatizada relevante, exista supervisión humana y protección reforzada de los derechos de los ciudadanos.

Nivel de riesgo críticos: Para aquellos sistemas de riesgo de nivel crítico, se requieren aún más precauciones. En estos casos, se exige una acreditación externa, la realización de pilotos limitados antes de su despliegue total, una revisión exhaustiva por parte del Subcomité de Gobernanza de IA y, si es necesario, la opción de no implementar el sistema bajo el principio de precaución. Estas medidas buscan evitar cualquier impacto negativo significativo y garantizar que la tecnología se utilice de manera ética y responsable.

Artículo 7º. Gestión de datos en proyectos de IA. La UAECD considerará los siguientes aspectos en materia de gestión de datos en proyectos de IA:

Calidad de los datos: La calidad de los datos es fundamental en los proyectos de inteligencia artificial que adelante la entidad. Esto implica que los datos utilizados deben ser veraces, completos, exactos, actualizados, comprobables y comprensibles. La veracidad garantiza que la información refleje la realidad; la completitud asegura que no falten datos relevantes; la exactitud evita errores; la actualización permite que los datos sean pertinentes en el tiempo; la comprobabilidad facilita la verificación de la información; y la comprensibilidad asegura que los datos puedan ser interpretados correctamente por los usuarios y responsables del sistema. Sin estos atributos, los modelos de IA adoptados por la entidad podrían arrojar resultados imprecisos, sesgados o incluso inútiles, afectando la toma de decisiones y la confianza en la tecnología.

Hasta tanto la Entidad adopte el procedimiento para la gestión y aseguramiento de la calidad de los datos conforme a las dimensiones definidas por los marcos de referencia como el DAMA y el Plan Nacional de Infraestructura de Datos (PNID), los estándares de calidad señalados en el presente artículo se implementarán de manera progresiva y gradual.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



GJUR-06-FR-01



UAECD
Catastro Bogotá

Continuación de la Resolución n.º **0459** 14-octubre-2025 Página n.º 7 de 9

“Por la cual se establece el uso responsable, transparente y ético de la Inteligencia Artificial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD-”

En consecuencia, la UAECD desarrollará e institucionalizará, en el plazo máximo de 1 año contado desde la expedición del presente acto, los procesos, metodologías y roles responsables que garanticen la veracidad, completitud, exactitud, actualización, comprobabilidad y comprensibilidad de los datos utilizados en proyectos de inteligencia artificial.

Mientras se adopta formalmente dicho procedimiento, las dependencias deberán aplicar mecanismos de control proporcional al riesgo del proyecto y documentar las acciones realizadas para mejorar la calidad de los datos, conforme a los principios de responsabilidad demostrada y mejora continua establecidos en la presente resolución.

Información accesible públicamente: La UAECD reconoce que el hecho de que los datos sean accesibles públicamente no significa que tengan naturaleza pública. En este sentido es crucial distinguir entre los datos que pueden ser consultados por determinadas personas o sistemas y aquellos que, por su carácter, deben ser protegidos y no divulgados públicamente. La accesibilidad debe estar regulada por principios de privacidad y protección de datos, evitando el tratamiento indebido de información personal o sensible. Esto responde a la necesidad de cumplir con la normatividad vigente en materia de protección de datos y, especialmente, garantizar la confianza de los ciudadanos en el uso de sus datos por parte de la entidad.

Minimización y actualización: La UAECD deberá aplicar la minimización de datos como un principio que busca limitar la recolección y el uso de información únicamente a lo estrictamente necesario para el propósito del sistema de IA. Esto reducirá riesgos de exposición y protegerá la privacidad de los individuos. La actualización, por su parte, implica que los datos deben ser revisados y renovados periódicamente para mantener su relevancia y exactitud, evitando el uso de información obsoleta que pueda generar errores en los resultados del sistema.

Salvaguardas reforzadas para datos sensibles y de NNA: La UAECD procurará que los datos sensibles, como los que afectan la intimidad o pueden generar discriminación, y los datos de niñas, niños y adolescentes (NNA), cuenten con medidas de protección adicionales. Esto incluye la aplicación de técnicas como la anonimización, la pseudonimización y la privacidad por diseño, así como controles estrictos de acceso y auditoría. Además, se deben implementar mecanismos para garantizar el interés superior de los NNA, evitando cualquier uso que pueda poner en riesgo sus derechos o seguridad.

Articulación con PNID, IDEC, PGD, PDD y lineamientos de la Comisión Distrital de Transformación Digital y otras instancias: La gestión de datos en proyectos de IA debe estar alineada con las políticas nacionales, sectoriales y distritales, tales como el Plan Nacional de Infraestructura de Datos (PNID), la Infraestructura de Datos Espaciales de Colombia (IDEC), la Política de Gobierno Digital (PGD), y el Plan Distrital de Desarrollo (PDD), así como con los lineamientos de la Comisión Distrital de Transformación Digital y otras instancias, que sean aplicables. Esta articulación deberá procurar que los datos sean interoperables, estandarizados y gestionados de manera ética y eficiente, facilitando la colaboración entre entidades y el aprovechamiento de la información para el desarrollo de soluciones innovadoras y responsables.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



GJUR-06-FR-01



UAECD
Catastro Bogotá

Continuación de la Resolución n.º **0459** 14-octubre-2025 Página n.º 8 de 9

“Por la cual se establece el uso responsable, transparente y ético de la Inteligencia Artificial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD–”

Artículo 8°. Seguridad digital y continuidad. La UAECD implementará medidas técnicas, humanas, administrativas, físicas y contractuales, auditables y proporcionales al riesgo, que ofrezcan condiciones adecuadas de seguridad conforme al nivel de riesgo de los proyectos de IA, así como la articulación con planes de continuidad en los casos que aplique.

Artículo 9°. Transparencia y explicabilidad. La UAECD garantizará la disponibilidad de información relevante y comprensible sobre los sistemas de inteligencia artificial que implemente. Esto significa que, para cada sistema de IA, la entidad proporcionará detalles claros sobre los fines para los cuales se utiliza la tecnología, especificando los objetivos y el impacto esperado en los procesos institucionales y en la ciudadanía. Además, se debe informar sobre los datos empleados, incluyendo su origen y las categorías de información procesada, lo que permitirá a los usuarios y a los ciudadanos conocer de dónde provienen los datos y cómo se utilizan.

En cuanto al desempeño, la UAECD deberá contar con indicadores que permitan evaluar el funcionamiento del sistema, incluyendo métricas como la tasa de falsos positivos y negativos, que son esenciales para entender la precisión y los posibles errores del sistema. También se debe informar sobre el grado de automatización, es decir, hasta qué punto las decisiones son tomadas por la IA sin intervención humana, y cuáles son las limitaciones del sistema, como los escenarios en los que puede fallar o no ser aplicable.

Cuando se trate de sistemas de alto riesgo, la exigencia de explicabilidad se deberá reforzar. Esto implica que la entidad debe documentar con explicaciones más detalladas y técnicas sobre cómo funciona el sistema, cómo se toman las decisiones automatizadas y qué mecanismos existen para supervisar y corregir posibles errores o sesgos. La explicabilidad reforzada es fundamental para garantizar la confianza pública, facilitar auditorías externas y permitir que los afectados por decisiones automatizadas puedan comprender y, si es necesario, impugnar los resultados.

Artículo 10°. Derechos de las personas y control humano significativo. La UAECD garantizará el pleno ejercicio de los derechos de acceso, corrección o actualización, supresión, revocatoria y oposición respecto de los datos personales tratados en sistemas de inteligencia artificial, conforme a la Ley 1581 de 2012³ y demás normatividad aplicable. Estos derechos podrán ser ejercidos por los titulares de los datos, o sus representantes, a través de los canales institucionales de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS) y demás mecanismos dispuestos por la entidad.

Adicionalmente, la UAECD asegurará la existencia de control humano o sobre las decisiones automatizadas que puedan afectar derechos o intereses de las personas. Esto implica que, en los casos en que un sistema de IA tome decisiones relevantes, existirá la posibilidad de intervención, supervisión, corrección o anulación por parte de funcionarios competentes, garantizando así el debido proceso y la protección de los derechos fundamentales.

³ Ley de tratamiento de datos personales

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





UAECD
Catastro Bogotá

Continuación de la Resolución n.º **0459** 14-octubre-2025 Página n.º 9 de 9

“Por la cual se establece el uso responsable, transparente y ético de la Inteligencia Artificial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD–”

Parágrafo: La entidad documentará los mecanismos de control humano y los hará públicos en los términos de transparencia y explicabilidad desarrollados en este acto administrativo.

Artículo 11°. Deber de conocimiento y responsabilidad. Con el fin de garantizar un uso informado y adecuado de las herramientas de IA que se empleen para apoyar funciones, actividades o procesos institucionales, los servidores de la UAECD deberán:

1. Conocer previamente el alcance, funcionalidades, ventajas y nivel de confiabilidad de la herramienta de IA que se utilice.
2. Identificar sus posibles limitaciones y riesgos, tales como errores, inconsistencias o sesgos en los resultados.
3. Verificar las condiciones bajo las cuales se administra, procesa o resguarda la información que el usuario ingresa o comparte con la herramienta.
4. Capacitarse en el manejo de la solución tecnológica y reconocer las implicaciones derivadas de su uso inadecuado o negligente.

Parágrafo 1°: Se integrará al Plan Institucional de Capacitación (PIC), actividades de formación y cultura en principios éticos, protección de datos, seguridad digital y gobernanza de IA.

Parágrafo 2°: Para el cumplimiento de lo anterior, los servidores deberán revisar de manera previa los términos, condiciones de uso y demás lineamientos aplicables a las herramientas de IA disponibles, así como participar en procesos de formación y espacios de gestión del conocimiento en la materia.

Artículo 12°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre de 2025

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES
Directora

Aprobó: Gloria Edith Martínez Sierra / Gerente Jurídica UAECD

William Alfredo Sandoval Sandoval / Gerente de Tecnología (E) UAECD

Proyectó: Kelly Moreno Figueredo / Abogada Gerencia Jurídica

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



GJUR-06-FR-01

ACUERDO LOCAL N° 21 DE 2025 (septiembre 18 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ PROMOTOR LOCAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y ORIENTACIÓN VOCACIONAL DE LOS JÓVENES DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY”

ACUERDA

Artículo 1. Objeto

Créase el **Comité Promotor Local de Educación Superior y Orientación Vocacional de Kennedy** como espacio de articulación comunitaria y de acompañamiento a las iniciativas locales de educación superior y orientación vocacional. Su finalidad será promover, impulsar y recomendar estrategias que fortalezcan la preparación académica, vocacional y preuniversitaria de los jóvenes de la localidad, incluyendo la preparación para pruebas de admisión como el ICFES Saber 11 y exámenes de universidades públicas.

Artículo 2. Programas de apoyo

La Alcaldía Local de Kennedy, en articulación con el Comité Promotor, impulsará programas de orientación vocacional, acompañamiento académico y actividades vacacionales que incluyan:

- Refuerzo en competencias básicas.
- Talleres de innovación, emprendimiento y liderazgo, con información sobre carreras, habilidades y tendencias del mercado laboral.
- Ferias y foros universitarios locales (también transmitidos virtualmente) y encuentros con el sector productivo.
- Visitas de colegios a universidades, priorizando las ubicadas en Kennedy (UPK, Uniminuto, Universidad del Tolima, entre otras), utilizando recursos logísticos de la Alcaldía Local.
- Actividades culturales, deportivas y recreativas.

Artículo 3. Conformación

El Comité Promotor estará integrado de manera abierta por:

- Alcalde(a) Local o su delegado del área de Educación y Salud Inclusiva.
- Un delegado de la Junta Administradora Local.
- Un delegado de la Secretaría Distrital de Educación.

- La Dirección Local de Educación.
- Consejo Local de Juventud.
- Subdirección Local de Integración Social.
- Representantes de instituciones de educación superior con presencia en la localidad (directivos y delegados estudiantiles).
- Representantes de colegios oficiales y privados (rectores y personeros estudiantiles).
- Representantes de organizaciones juveniles y comunitarias.
- Voceros estudiantiles de educación media.
- Representantes del sector productivo y empresarial.

Parágrafo. Se garantizará la participación diferenciada de representantes directivos y estudiantiles, de tal manera que los estudiantes tengan voz y voto en el comité.

Artículo 4. Funciones

Serán funciones del Comité Promotor:

- Impulsar procesos de orientación vocacional, profesional y preuniversitaria.
- Apoyar y promover programas preuniversitarios oficiales y comunitarios de la localidad, dándoles visibilidad e inclusión en las convocatorias de la Alcaldía Local.
- Identificar talentos e intereses de los estudiantes.
- Fortalecer competencias socioemocionales como resiliencia, confianza y toma de decisiones.
- Garantizar el acceso a información actualizada sobre programas de educación superior y opciones de formación técnica y tecnológica.
- Recomendar programas y estrategias en articulación con planes locales y distritales, ajustándose a los lineamientos de política pública ya existentes.
- Facilitar el diálogo entre jóvenes, instituciones educativas, sector productivo y administración.
- Acompañar la ejecución de programas vacacionales y de formación complementaria.
- Servir de espacio consultivo y de articulación comunitaria.
- Incluir a familias y docentes como agentes de apoyo en el proceso vocacional.

Parágrafo. El comité tendrá como eje central los procesos de orientación vocacional y profesional, fomentando el autoconocimiento, la información y la toma de decisiones, en ámbitos educativos, laborales y personales.

Artículo 5. Secretaría Técnica. La Alcaldía Local de Kennedy brindará acompañamiento técnico y logístico al Comité, encargándose de convocar y sistematizar sus reuniones.

Artículo 6. Sesiones. El Comité sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año, y de manera extraordinaria cuando lo solicite la Alcaldía Local o una tercera parte de sus integrantes.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y sanción, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de septiembre del año 2025



JOHN FERNANDO RAMIREZ CASTILLO
Presidente J.A.L.



LUIS SEBASTIAN MORENO GONZALEZ
Primer Vicepresidente J.A.L.



CARLOS HUMBERTO OLAYA RICO
Segundo Vicepresidente J.A.L.



KARLA TATHYANA MARIN OSPINA
Alcaldesa Local de Kennedy

Sanciona a los días

30 SEP 2025

ACUERDO LOCAL N° 23 DE 2025
(septiembre 18 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO LOCAL 006 DE 2020 Y SE
ACTUALIZA EL MARCO NORMATIVO PARA EL CONSEJO LOCAL DE
COMUNICACIÓN COMUNITARIA Y ALTERNATIVA DE KENNEDY”**

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas por el Estatuto Orgánico de Bogotá y en especial las que se les confiere en la constitución Política de Colombia en su artículo 324 y el Decreto 1421 de 1993 en su artículo 69 y el Acuerdo Distrital 878 de 2023 en su artículo 62.

ACUERDA

Artículo 1. Alcance de la iniciativa. El presente Acuerdo modifica y actualiza las disposiciones del Acuerdo 006 de 2020, en lo relativo al Consejo Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa de Kennedy.

Artículo 2. Objeto. Adóptese el Consejo Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa de Kennedy (CLCCAK), creado mediante el Acuerdo 006 de 2020, el cual continuará funcionando bajo las disposiciones del presente Acuerdo, como una instancia consultiva de la Alcaldía Local de Kennedy, con el fin de garantizar la participación efectiva de los procesos y medios de comunicación comunitaria y alternativa en la localidad, fortalecer su papel como actores fundamentales del desarrollo local, promover la democratización de la comunicación y contribuir a la construcción de una sociedad pluralista, incluyente y participativa.

Parágrafo 1. El Consejo Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa de Kennedy actuará con observancia de los principios contenidos en el Acuerdo 292 de 2007.

Parágrafo 2. El Consejo Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa de Kennedy es el espacio consultivo y de articulación entre la Alcaldía Local, la Junta Administradora Local de Kennedy y demás organismos consultivos de la localidad con relación al desarrollo de la política pública de comunicación comunitaria en el ámbito local.

Artículo 3. Conformación. El CLCCAK, en consonancia con el principio de inclusión y la apuesta por

el desarrollo territorial y sectorial de los medios, será conformado por diez (10) delegados(as) de medios y (2) representantes de instituciones, para un total de doce (12) miembros(as), dispuestos(as) de la siguiente forma:

1. Un(a) delegado(a) de medios con enfoque poblacional diferencial (LGBTI, mujeres, indígenas, afros, víctimas del conflicto, discapacidad, niños, niñas y adolescentes).
2. Un(a) delegado(a) por medios del sector TICs.
3. Un(a) delegado(a) del sector de medios audiovisuales.
4. Un(a) delegado(a) del sector de medios escritos.
5. Un(a) delegado(a) del sector de medios sonoros.
6. Un(a) delegado(a) de medios residentes de las UPZs Gran Britalia, Timiza, Carvajal y Kennedy Central.
7. Un(a) delegado(a) de medios residentes de las UPZs Américas, Bavaria, Castilla y Tintal Norte.
8. Un(a) delegado(a) de medios residentes de las UPZs Margaritas, Corabastos, Patio Bonito y Calandaima.
9. Un(a) delegado(a) de medios escolares o universitarios.
10. Un(a) representante de la Alcaldía Local de Kennedy.
11. Un(a) edil(esa) representante de la JAL de Kennedy.
12. Un (a) delegado de medios por el sector religioso.

Artículo 4. Todos los sectores deben pertenecer a la Localidad de Kennedy. El quórum será contado a partir de la elección de los(as) delegados(as), en caso de no existir algún sector con representación se dejará constancia de ello en el acta, sin que ello implique no poder sesionar o adelantar las actividades de elección de dicho sector de manera posterior.

Artículo 5. La elección de consejeros se realizará en el primer semestre del año posterior al vencimiento del periodo de duración del Consejo saliente de conformidad con lo establecido en el Artículo 12.

Artículo 6. Presidencia. Una vez elegidos los miembros del Consejo Local de Comunicación Alternativa y Comunitaria de Kennedy, estos elegirán, de entre sus integrantes, a un presidente(a), por una duración de dos años (2) y un suplente (1), mediante votación mayoritaria.

Las funciones del presidente son:

1. Ser responsables del cumplimiento de los objetivos del Consejo Local de Comunicación Alternativa y Comunitaria de Kennedy.
2. Velar por el cumplimiento del reglamento del Consejo Local de Comunicación Alternativa y Comunitaria de Kennedy.
3. Liderar la elaboración del plan de acción para el periodo para el cual fueron elegidos.

4. Presidir las reuniones.
5. Firmar las comunicaciones aprobadas para enviar.
6. Convocar las reuniones del Consejo Local de Comunicación Alternativa y Comunitaria de Kennedy.
7. Representar la postura del CLCCAK en espacios institucionales.
8. Son funciones del suplente, reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal.

Parágrafo. Las demás funciones operativas, de procedimiento o de apoyo se definirán en el reglamento interno del Consejo.

Artículo 7. El CLCCAK podrá invitar a sus reuniones a los entes de Control y Entidades como IDPAC o MinTIC entre otras, que tenga relación con los temas a tratar; los representantes de las entidades invitadas podrán participar con voz, pero sin voto, así mismo se realizará la invitación a otros escenarios de participación a nivel local que se consideren pertinentes.

Artículo 8. Todos los medios comunitarios y alternativos locales serán invitados a participar de la Mesa local de Comunicaciones de Kennedy, entendiéndose como la sumatoria de todos los medios en la localidad, y podrán participar con derecho a voz en las reuniones del CLCCAK y participar de las Comisiones permanentes y transitorias.

Artículo 9. Designación y elección de delegados. Los(as) delegados(as) de los diez (10) sectores restantes serán elegidos(as) mediante un mecanismo participativo en asamblea amplia, con acompañamiento de la Alcaldía Local, quien garantizará la transparencia, publicidad, logística y participación de todos los medios y entidades competentes, asegurando que el proceso se realice de manera libre, democrática, asegurando transparencia, pluralidad y participación sin discriminación por razones étnicas, de género o religiosas, y en articulación con las entidades competentes.

Parágrafo 1. Cada medio podrá postular delegados(as) en un solo sector de los 10 cupos a proveer.

Parágrafo 2. Cada sector elegirá los miembros principales con su respectivo suplente. Para la toma de decisiones solo votarán los(as) consejeros(as) principales. El(la) suplente reemplazará al principal en las faltas temporales o permanentes. En el caso de ausencia permanente de un(a) suplente, el Consejo convocará al sector respectivo para su elección.

Parágrafo 3. Para efectos de la conformación del CLCCAK, la convocatoria de los procesos de elección deberá programarse procurando que no interfiera con el calendario electoral nacional o territorial, en coordinación con las autoridades competentes.

Parágrafo 4. Para la postulación de los(as) miembros del Consejo se solicitará su hoja de vida. Se procurará valorar su trayectoria y experiencia en medios, el reconocimiento de sus

publicaciones y su impacto a nivel comunitario y territorial, sin que ello constituya un requisito excluyente para su participación.

Artículo 10. Participación ad honorem. La participación de los miembros del CLCCAK será ad honorem, no tendrán ningún vínculo laboral o contractual con el Estado, con la JAL o con la Alcaldía Local. Eventualmente podrán ser carnetizados por la Alcaldía Local de Kennedy, de conformidad con la capacidad técnica, operativa y económica, así como teniendo en cuenta las salvedades que contemple la normativa.

Artículo 11. El Consejo Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa de Kennedy (CLCCAK) promoverá la integración de los medios comunitarios y alternativos locales, fomentando su participación voluntaria en los procesos de comunicación comunitaria. Para ello contará con una red de apoyo que facilite la coordinación, difusión de información y comunicación eficiente, así como mecanismos de seguimiento que garanticen la participación amplia y equitativa, respetando la autonomía editorial de cada medio y los principios de transparencia, corresponsabilidad y participación ciudadana consagrados en la normativa distrital sobre participación ciudadana y medios comunitarios.

Artículo 12. La Alcaldía Local de Kennedy convocará e invitará a participar a todos los Medios de Comunicación Comunitarios y Alternativos con cobertura permanente en la localidad de Kennedy.

Parágrafo. Se realizará un censo de los medios participantes, y la información contenida en la base de datos será tratada conforme a la Ley de Habeas Data. La Alcaldía informará al IDPAC para su registro, actualización y cotejo de la información, garantizando que el manejo de los datos respete la autonomía de los medios y los principios de protección de datos personales.

Artículo 13. Periodo de los consejeros. Los consejeros tendrán un periodo de cuatro (4) años y el quórum se conseguirá con una mayoría simple (por encima del 50% de delegados/as y representantes).

Parágrafo. La elección de los miembros del CLCCAK se llevará a cabo en el marco de los 60 días hábiles siguientes de la promulgación del presente Acuerdo Local, garantizando la continuidad de la instancia y su adecuado funcionamiento bajo las disposiciones aquí establecidas

Artículo 14. Principios. Las actuaciones del Consejo Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa, las autoridades locales y la administración, estarán orientadas por los siguientes principios de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria y Alternativa 2023 - 2034, así:

1. Autonomía: El CLCCAK promoverá que los procesos de comunicación comunitaria y alternativa se desarrollen con independencia y libertad en sus decisiones editoriales, organizativas y de expresión, dentro del marco constitucional y legal vigente.
2. Corresponsabilidad: Se promoverá por un equilibrado balance de responsabilidades entre la administración local, los colectivos, redes de comunicación comunitaria y alternativa en la formulación y ejecución de las orientaciones y disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Local.
3. Coordinación: Se trabajará por la adecuada articulación, en un marco de respeto mutuo, entre la administración, los colectivos y redes de comunicación comunitaria y alternativa, y los demás actores e instancias pertinentes de la sociedad civil.
4. Eficacia: Todos los actores del CLCCAK contribuirán a que el Sistema de Planeación Local cumpla su finalidad, eliminando las barreras y garantizando la participación incidente y oportuna.
5. Equidad: El CLCCAK promoverá el acceso, en condiciones de igualdad y equidad a la utilización a los procesos de comunicación comunitaria y alternativa de la localidad, garantizando que ningún colectivo o red sea discriminado por motivos de origen de raza, etnia, convicciones, religión, edad, género, orientación sexual, condición física o mental, o cualquier otra circunstancia personal o social.
6. Intersectorialidad. El CLCCAK promoverá la articulación entre diferentes actores en el diseño, ejecución y evaluación de acciones locales, garantizando la incidencia de todas las partes y la *creación de oportunidades de desarrollo*.
7. Transectorialidad. El CLCCAK fomentará la coordinación entre la comunidad, la administración local, el sector privado, la academia y otros actores sociales, con enfoque territorial, para responder integralmente a las necesidades y potencialidades de la localidad.
8. Gradualidad. El CLCCAK reconocerá que los procesos de fortalecimiento de la comunicación comunitaria se desarrollan progresivamente, conforme a las capacidades institucionales y comunitarias disponibles.
9. Legitimidad social. El CLCCAK impulsará el reconocimiento de la legitimidad de los procesos de comunicación comunitaria y alternativa local.
10. Participación. Se garantizará la intervención de las personas y organizaciones comunitarias en la construcción de lo público y en los procesos de toma de decisiones en materia de comunicación comunitaria y alternativa.

11. Promoción de derechos humanos. El CLCCAK promoverá el ejercicio de la libertad de expresión y el acceso a la información como derechos fundamentales, en coherencia con la normatividad vigente, garantizando que este ejercicio se realice con responsabilidad y respeto por la veracidad de la información y los derechos de los terceros.

12. Circulación democrática de opiniones. El CLCCAK fomentará la libre circulación de opiniones y el acceso a información en condiciones democráticas, procurando que los procesos de comunicación comunitaria promuevan contenidos veraces, plurales y respetuosos de la diversidad de visiones existentes en la localidad.

13. Reconciliación. El CLCCAK promoverá que la comunicación comunitaria contribuya a la concordia ciudadana y a la resolución pacífica de los conflictos.

14. Solidaridad. Se estimulará el apoyo mutuo entre colectivos de comunicación comunitaria y alternativa, en beneficio del bienestar general y de una localidad equitativa e incluyente.

15. Sostenibilidad. El CLCCAK impulsará acciones que fortalezcan la permanencia de los procesos de comunicación comunitaria en el tiempo, de acuerdo con las capacidades disponibles.

16. Territorialidad. El CLCCAK reconocerá el territorio como recurso estratégico para el desarrollo de procesos de comunicación comunitaria, en articulación con dinámicas organizativas e institucionales.

17. Universalidad. Se promoverá el reconocimiento de que todas las personas son titulares de derechos, en coherencia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución.

18. Representatividad. Se reconocerán los procesos de comunicación comunitaria como formas de representación simbólica, social y cultural, que expresan identidades, necesidades y demandas en un marco de diversidad.

19. Calidad. El CLCCAK promoverá la pertinencia cultural, técnica y estética de los productos comunicativos, impulsando acciones de articulación y gestión que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades de los medios y colectivos comunitarios de la localidad.

20. Seguimiento y evaluación. El CLCCAK promoverá que las estrategias y acciones derivadas de este Acuerdo sean objeto de seguimiento y evaluación periódica, en articulación con la Alcaldía Local y las entidades competentes, con el fin de proponer los ajustes necesarios para el logro de los objetivos.

21. Inclusión y género. Se garantizará la participación en igualdad de condiciones de mujeres, personas con discapacidad y demás grupos poblacionales, promoviendo la paridad de género en la representación dentro del CLCCAK, procurando que al menos el 50% de sus integrantes sean mujeres.

22. Diversidad cultural y étnica. El CLCCAK promoverá el respeto y reconocimiento de la diversidad cultural y étnica, valorando las tradiciones, costumbres y cosmovisiones de pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros, rom y demás comunidades étnicas.

23. Transparencia. El CLCCAK promoverá el acceso oportuno, veraz y claro a la información sobre sus decisiones y actividades, contribuyendo a que la comunidad de la localidad conozca y participe de manera informada.

Artículo 15. Funciones. Son funciones del CLCCAK:

A. Darse su propio reglamento dentro de los 60 días hábiles siguientes a la elección de los consejeros locales de comunicación alternativa y comunitaria de la localidad de Kennedy, en el cual se regularán, entre otros, lo concerniente a la reunión, faltas temporales, absolutas, exclusión de consejeros y convocatorias para reemplazar, designación del presidente del Consejo y demás aspectos relevantes al funcionamiento.

B. Promover la coordinación con los diferentes actores de la comunicación comunitaria y alternativa, y adelantar actividades que permitan el diálogo y concertación con las instituciones, a fin de fomentar la política pública de comunicación comunitaria en el ámbito local.

C. Servir como instancia consultiva y de articulación con la JAL en lo relacionado con el acompañamiento comunitario a la implementación de la Política Pública de Comunicación Comunitaria y Alternativa, difusión informativa de los debates de control político, conversatorios y demás espacios de información sobre temas de interés local.

D. Emitir recomendaciones a la administración local en lo relacionado con el seguimiento de la política pública de comunicación comunitaria y alternativa, promoviendo actividades de diálogo y concertación con las instituciones, a fin de aportar insumos comunitarios para el plan de acción de dicha política pública en el ámbito local.

E. El CLCCAK convocará anualmente una asamblea abierta de carácter ordinaria a todos los medios radiales, digitales, gráficos, escritos, sonoros, audiovisuales y TIC's presentes en la localidad, garantizando la participación sin discriminación alguna. Esta asamblea tendrá como finalidad presentar informes de gestión y consultar insumos para la formulación o ajuste del plan de acción del Consejo.

F. El CLCCAK promoverá la articulación con los medios comunitarios y alternativos activos en la Localidad de Kennedy, incluyendo los que se encuentren en la Mesa Local de Comunicación, con el fin de fomentar la gestión, el desarrollo y fortalecimiento de los medios locales, así para la articulación y la promoción de la gestión y desarrollo de los medios locales, así como la composición del mismo Consejo, en el marco de lo previsto en el presente Acuerdo.

G. Gestionar y concertar con la administración local las condiciones locativas, el apoyo logístico y tecnológico necesarios para el funcionamiento del CLCCAK de acuerdo con la disponibilidad institucional. Asimismo, remitir informes a la Mesa Distrital de la Política Pública de Comunicación Comunitaria sobre las decisiones adoptadas, en concordancia con los lineamientos vigentes de la Política Pública de Comunicación Comunitaria.

H. Promover la gestiones y acercamientos con instituciones educativas y de Educación Superior, con el fin de facilitar procesos de formación, actualización y cuando sea posible de homologación de conocimientos por parte de dichas instituciones, en beneficio de los integrantes de los medios comunitarios y alternativos de la localidad, en áreas como Comunicación Social, Periodismo, Publicidad y otras disciplinas afines.

I. Formular y adoptar su plan de acción, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la elección del CLCCAK, revisar y actualizar en el primer trimestre de cada año.

J. Visibilizar y promover la comunicación comunitaria y alternativa de la localidad, incentivando que la Administración Local pueda considerarla objeto de análisis, estudio y fomento en sus programas y proyectos.

K. Promover la inclusión de la comunicación comunitaria y alternativa en los procesos de participación, planeación participativa, control social, veeduría ciudadana y la inclusión, así como su consideración en el Plan de Desarrollo Local, de conformidad con las competencias del consejo local y la normativa vigente.

L. Promover acciones para el fortalecimiento de los colectivos, asociaciones, así como la práctica de reportería comunitaria local.

M. Promover el fortalecimiento del tejido de la comunicación comunitaria y alternativa local, facilitando la circulación de información entre el CLCCAK, los espacios de participación local, y los distintos sectores de la comunidad y organizaciones sociales.

N. Contribuir a la consolidación de espacios y redes de comunicación en el ámbito de Bogotá, Nacional e internacional, en coordinación con la administración local y entidades competentes.

O. Articular en coordinación con la administración local y los actores de cada espacio, los programas y actividades de los espacios de participación existentes.

P. Facilitar la divulgación de las acciones y resultados del CLCCAK, así como del Acuerdo Local vigente, en coordinación con los canales oficiales de la administración local, los medios comunitarios y alternativos.

Q. Promover y articular la divulgación de la Política Pública Distrital en materia de medios de Comunicación comunitaria y alternativa, así como la materialización de la democratización de la información, contenida en el artículo 44 del Decreto 744 de 2019 o aquella que la sustituya, modifique o adicione

R. Elegir, dentro de los espacios de participación que la normativa y la administración local dispongan, a los representantes de los medios de comunicación comunitaria y alternativa.

S. Proponer observaciones y sugerencias sobre los proyectos de acuerdo que modifiquen el presente acuerdo local, así como presentar iniciativas de proyecto de acuerdo relacionadas con el cumplimiento de sus funciones y competencias como Consejo.

T. El CLCCAK promoverá y articulará la interlocución eficiente y eficaz, entre los medios comunitarios y alternativos de comunicación y los distintos sectores de la organización político-administrativa de la localidad, facilitando el flujo de información y la participación en los procesos comunitarios.

U. Participar con propuesta para la definición, ajuste y fortalecimiento de los lineamientos locales de comunicación comunitaria y alternativa, en el marco de la política pública distrital vigente y dentro del marco de competencias del consejo y la normativa vigente.

V. Difundir el Acuerdo Local por medio de conversatorios, charlas, talleres, redes sociales, otros canales digitales o los que se requieran.

W. Acompañar al Alcalde o Alcaldesa Local en lo relacionado con la implementación de la política pública distrital de comunicación comunitaria y alternativa, dentro de las competencias del consejo.

X. Gestionar, mantener y actualizar la base de datos de sectores y medios de comunicación comunitaria y alternativa de la localidad de Kennedy, para lo cual podrán solicitar informes al Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal (IDPAC).

Y. Promover la elección de los representantes de los Medios de Comunicación Comunitaria y Alternativa al Consejo Local de Planeación, al Consejo Local de Cultura y demás espacios de participación que se requiera generando un mecanismo que garantice una elección transparente y en igualdad de condiciones para los participantes del proceso.

Z. Recomendar un concepto técnico objetivo de garantía en la inclusión estratégica y sectorial de los medios comunitarios y alternativos dentro del plan de inversiones de la localidad de Kennedy en términos de programas y proyectos dentro del Plan de Desarrollo Local.

AA. Generar estrategias e iniciativas de memoria alrededor de la historia de los medios comunitarios y alternativos en el ámbito local, resguardando el patrimonio de la Comunicación comunitaria y alternativa de la localidad.

Artículo 16. Funciones de la Secretaría Técnica del CLCCAK. La Secretaría Técnica será ejercida por el alcalde o Alcaldesa Local, o su representante, y un(a) designado(a) por parte de los(as) consejeros(as) Locales de Comunicación Alternativa y Comunitaria de la Localidad de Kennedy.

Sus funciones serán:

A. Convocar las reuniones que se vayan a adelantar por el CLCCAK.

B. Llevar la custodia de las actas, adelantar las mismas, guardar la debida custodia a los documentos. En caso de ser necesario elevar las peticiones por los canales oficiales de la administración local, para dar el trámite que corresponda.

C. Coordinar, articular y documentar el funcionamiento del CLCCAK y sus mesas de trabajo.

D. Hacer seguimiento a la respuesta de las peticiones, a los compromisos asumidos en las mesas y comunicar las decisiones oficiales y de interés al CLCCAK, para una adecuada articulación con la Administración.

E. Gestionar, mantener y actualizar, en articulación con la Alcaldía Local y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC), la base de datos de medios comunitarios y alternativos, activos en los sectores de la comunicación comunitaria y alternativa de la localidad. La Secretaría Técnica será responsable de las fichas técnicas y del registro documental, sin que la no inscripción de un medio en el IDPAC afecte su reconocimiento social en la comunidad. Para el reconocimiento local, se presentarán tres productos comunicativos de distintas fechas del último año, para que la Secretaría Técnica expida un certificado de la existencia del medio, respetando los lineamientos de la administración local y la normativa vigente.

Artículo 17. Reuniones ordinarias y extraordinarias. El CLCCAK se reunirá ordinariamente de conformidad con el reglamento interno. En todo caso, se deberá notificar de la convocatoria ordinaria o extraordinaria a todos los miembros del CLCCAK, de la forma que se determine en el reglamento interno.

Parágrafo. Las sesiones del CLCCAK se desarrollarán en las instalaciones de la Alcaldía Local o en el lugar que determine el(la) alcalde(sa), o quien convoque. Las sesiones se realizarán en la Localidad de Kennedy. En los casos de reuniones no presenciales deberán ser convocadas al menos con 8 días de anticipación, y serán soportadas sobre plataformas tecnológicas que permitan su accesibilidad y la seguridad de la información.

Sobre la Comunicación Comunitaria y Alternativa y su desarrollo en el ámbito Local:

Artículo 18. Corresponde a la Alcaldía Local, mediante la firma del presente Acuerdo, propender por que los proyectos locales sean difundidos con el apoyo del Consejo y de los medios de comunicación comunitaria y alternativa, asegurando que la difusión incluya el objeto, forma de ejecución, duración y beneficiarios.

Artículo 19. Procesos de fortalecimiento. Con el fin de promover la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria y fortalecer a los medios alternativos y comunitarios de la Localidad de Kennedy en procesos de participación eficaz para la adopción de los Planes de Desarrollo Local y del Plan de Acción del CLCCAK, se ejecutarán por parte de la Administración Local las siguientes acciones:

A. Coordinar la gestión entre los diferentes sectores administrativos de la localidad, orientadas a la ejecución de las acciones acordadas por el CLCCAK.

B. Orientar un enfoque diferencial e incluyente de participación en el CLCCAK el cual fortalezca la participación de todos los grupos de la localidad, incluyendo poblaciones étnicas y culturales, mujeres, niñez, juventud, personas mayores, población LGBTI, población con discapacidad, personas de distintas creencias religiosas, garantizando condiciones de igualdad y equidad.

C. Fortalecer y priorizar los medios comunitarios y alternativos locales, en el diseño y la ejecución de los proyectos de difusión, de acuerdo a la disponibilidad que presente el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.

D. Incentivar de manera conjunta con el CLCCAK, la participación ciudadana del sector de Comunicación Comunitaria y alternativa, dentro del desarrollo social y económico de la Localidad.

E. Promover procesos de formación, reactivación económica y participación activa en programas de emprendimiento, que fortalezcan el reconocimiento de los medios comunitarios y alternativos en el territorio de la localidad.

F. Fomentar la participación del sector comunicaciones en los Consejos de Planeación Local, en la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación del Plan de Desarrollo Local, en condiciones de igualdad y equidad.

G. Actualizar la normativa en materia de Comunicación Comunitaria y Alternativa en Kennedy, con aportes y recomendaciones del CLCCAK.

H. En aplicación de la normatividad vigente, la administración podrá implementar acciones afirmativas relacionadas con la comunicación comunitaria y alternativa que permitan promover la participación y el derecho a la información, garantizando el conocimiento de las mismas al CLCCAK.

I. La democratización de los procesos de difusión y divulgación de la gestión pública, definiendo planes de medios anuales en coordinación con los medios de comunicación comunitaria y alternativa, con participación equitativa.

Artículo 20. Impacto fiscal. El presente Acuerdo no generará impacto fiscal.

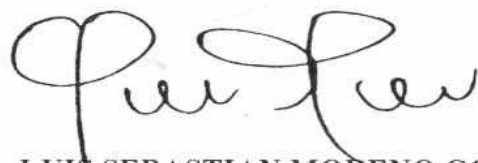
Artículo 21. Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones del Acuerdo Local 006 de 2020 que resulten contrarias a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de septiembre del año 2025



JOHN FERNANDO RAMIREZ CASTILLO
Presidente J.A.L.



LUIS SEBASTIAN MORENO GONZALEZ

Primer Vicepresidente J.A.L.



CARLOS HUMBERTO OLAYA RICO

Segundo Vicepresidente J.A.L.



KARLA TATHYANA MARIN OSPINA

Alcaldesa Local de Kennedy

Sanciona a los días

 30 SEP 2023

ACUERDO LOCAL N° 25 DE 2025
(septiembre 18 de 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA SEMANA DE
LAS MURGAS EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el Artículo 76 del Estatuto Orgánico de Bogotá señala que, pueden presentar proyectos de acuerdo local los ediles, el correspondiente alcalde y las organizaciones cívicas, sociales y comunitarias que tengan sede en la respectiva localidad. También los ciudadanos conforme a la respectiva ley estatutaria. Todo proyecto de acuerdo local debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia de la junta rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, en el marco normativo que regula la organización y funcionamiento de Bogotá, establece las competencias de la Junta Administradora Local, precisando en su artículo 69 las atribuciones de estas corporaciones, entre las que se incluye la promoción de la participación y veeduría ciudadana en la gestión de los asuntos públicos. Así mismo, en el artículo 75 dispone que los actos expedidos por las juntas reciben la denominación de acuerdos locales, y en el artículo 76 señala la facultad de presentar proyectos de acuerdo local, atribuida a los ediles, alcalde local y las organizaciones sociales y comunitarias con presencia en la localidad, garantizando la pluralidad y participación en la formulación normativa territorial.

En mérito de lo expuesto, La Junta Administradora Local de Kennedy,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto: Institucionalícese en la localidad de Kennedy la «Semana de las Murgas», que se llevará a cabo anualmente en un mes fijo determinado por el comité coordinador, en carácter comunitario y educativo de promover, visibilizar y fortalecer las expresiones culturales de las murgas, garantizando su carácter plural, inclusivo e integrador para toda la comunidad.

Artículo 2. Calendario y periodicidad.

La semana de murgas se celebrará anualmente durante la segunda semana que se estipule en cabeza la Alcaldía Local, en coordinación con el Comité Permanente de las Murgas y Entidades Asociadas, establecerá y anunciará con antelación el mes para la realización de la Semana de las Murgas, procurando que coincida con periodos de alta participación comunitaria, incluyendo calendario escolar y deportivo.

Artículo 3. Actividades.

Durante la Semana de las Murgas se fomentarán actividades culturales, artísticas, pedagógicas, comunitarias y de emprendimiento, tales como:

- a) Encuentros y desfiles de murgas con énfasis en la participación de grupos diversos, incluyendo mujeres, niñas, adolescentes y poblaciones étnicas.
- b) Talleres de formación en música, danza, teatro y percusión que promuevan equidad de género y diversidad cultural.
- c) Conversatorios y seminarios sobre la historia, el impacto social y el rol cultural de las murgas en la localidad.
- d) Exposiciones y muestras artísticas vinculadas a la cultura murguera.
- e) Ferias de emprendimiento cultural comunitario, impulsando iniciativas productivas y económicas locales.

Parágrafo: Las actividades se coordinarán y ejecutarán en los establecimientos educativos oficiales y entornos escolares, con el fin de fomentar la sana convivencia y la formación en valores a través de las muestras artísticas de las murgas.

Artículo 4. Comité de Coordinación.

Créase el Comité de Coordinación de la Semana de las Murgas el cual estará a cargo de la alcaldía local y el consejo de barras que tendrá como invitados:

- la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte,
- el Instituto Distrital de las Artes (IDARTES)
- entidades educativas
- Agrupaciones de murgas de la localidad

- Representantes del consejo de barra

Parágrafo: Este Comité tendrá a su cargo la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades relacionadas, promoviendo la articulación interinstitucional durante todo el año

Artículo 5. Seguimiento, evaluación y reporte.

La Alcaldía Local, con el apoyo del Comité y el Consejo Local de Cultura, deberá presentar un informe anual ante la Junta Administradora Local que incluya indicadores claros de impacto social, cultural y económico, tales como participación, número y calidad de eventos realizados, emprendimientos apoyados y percepción comunitaria respecto a convivencia y prevención de violencia.

Artículo 6. Articulación comunitaria y educativa.

Las actividades de la Semana de las Murgas incorporarán la activa participación de instituciones educativas, centros deportivos y organizaciones juveniles para fomentar la formación integral de niños, niñas y jóvenes, y promover el uso positivo del tiempo libre y hábitos saludables.

Artículo 7. el presente acuerdo no genera impacto fiscal, en la medida en que su ejecución no implica apropiaciones presupuestales adicionales y a la creación de nuevas obligaciones financieras para la alcaldía local de Kennedy. Las actividades previstas se desarrollarán con cargo a los recursos existentes, en el marco de las competencias y programas ya asignados a las entidades responsables.

Artículo 8. Vigencia.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

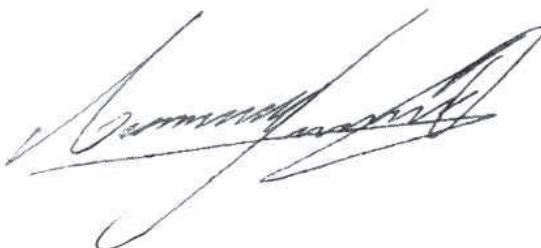
Dado en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de septiembre del año 2025



JOHN FERNANDO RAMIREZ CASTILLO
Presidente J.A.L.



LUIS SEBASTIAN MORENO GONZALEZ
Primer Vicepresidente J.A.L.



CARLOS HUMBERTO OLAYA RICO
Segundo Vicepresidente J.A.L.



KARLA TATHYANA MARIN OSPINA

Alcaldesa Local de Kennedy

Sanciona a los días

30 SEP 2025

ACUERDO LOCAL 002 DE 2025

"Por medio del cual se crea y reglamenta el Consejo Local de Reciclaje de la Localidad de Antonio Nariño y se establecen otras disposiciones"

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 2116 de 2021, así mismo el acuerdo Local 002 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece, desde su primer capítulo, principios fundamentales como la participación ciudadana, la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales.

Que el Artículo 2 consagra "los fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)".

Que el Artículo 13 establece que "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

Que el Artículo 37, establece que "Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. (...)".

Que el Artículo 38, señala que "Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad".

Así mismo, los artículos 79 y 80 consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

En concordancia con estos principios, el artículo 270 garantiza la participación ciudadana en la vigilancia de la gestión pública, y el artículo 324 regula la organización y funcionamiento de las localidades en el Distrito Capital, permitiendo el ejercicio de funciones propias de acuerdo con las necesidades y prioridades de cada territorio.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece en su artículo 3 principios de interpretación de los actos administrativos, como la transparencia, la eficacia y la equidad, los cuales deben ser aplicados en todas las acciones vinculadas al presente acuerdo.

Que la Ley 99 de 1993 y la Ley 142 de 1994 refuerzan el principio de sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales, indicando que las acciones deben considerar el bienestar social, económico y ambiental de las comunidades.

Que la Ley 1564 de 2012 establece que los principios de corresponsabilidad, precaución y prevención deben regir en todos los procesos relacionados con la gestión ambiental y los residuos sólidos, buscando prevenir los impactos negativos y garantizar la participación de la comunidad en su cuidado.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 69, establece las atribuciones de las Juntas Administradoras Locales para promover la participación comunitaria en la gestión ambiental y la prestación de servicios públicos. Por su parte, el artículo 95 establece que las autoridades distritales y locales deben garantizar la participación de la comunidad en los asuntos que le conciernen, en armonía con los principios de descentralización y democracia participativa.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 65, crea el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y establece los mecanismos para la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales.

Que la ley 1757 de 2005 fomenta la creación de instancias de participación ciudadana para el seguimiento y control de la gestión pública, incluyendo la gestión ambiental.

Que la Ley 142 de 1994 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y su control, incluyendo el servicio de aseo y la gestión integral de residuos sólidos. Así mismo, la Ley 2116 de 2021, por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993 referente al Estatuto Orgánico de Bogotá, fortalece la descentralización y la autonomía de las localidades, permitiendo una mayor capacidad de gestión y control sobre la prestación de servicios públicos en el nivel local.

Que, la ley 511 de 1999 "Por la cual se establece el Día del reciclador y del reciclaje" contempla, además de la conmemoración del 1 de marzo como día nacional del reciclador y del reciclaje, la aplicación de estrategias y el desarrollo de actividades "en el proceso de recuperación de residuos reciclables para su posterior tratamiento o aprovechamiento."

Que el Decreto 1077 de 2015 reglamenta el servicio de aseo y establece las disposiciones para la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo la separación en la fuente, la recolección selectiva y el aprovechamiento.

Que el Acuerdo Local 002 de 2018 establece los lineamientos para la participación

ciudadana en la Localidad de Antonio Nariño, promoviendo la creación de consejos locales para la gestión de temas de interés comunitario.

Que la Localidad de Antonio Nariño enfrenta graves problemáticas asociadas a la acumulación de residuos sólidos, el manejo inadecuado de basuras y las consecuencias negativas sobre la calidad de vida de sus habitantes, el entorno urbano y la salud pública. Según el informe de la Secretaría Distrital de Ambiente de 2023, más del 40% de los residuos generados en la localidad no se gestionan de forma adecuada, lo que contribuye a la saturación de los puntos críticos de basuras y la contaminación de los cuerpos de agua cercanos. Estas dificultades evidencian la necesidad de fortalecer la gestión integral de residuos y fomentar el reciclaje, no solo desde la institucionalidad, sino también a través de mecanismos que garanticen la participación de la ciudadanía. En este sentido, la creación de una instancia local de participación se vuelve fundamental para articular las acciones comunitarias, canalizar propuestas, ejercer veeduría social y fomentar una cultura de corresponsabilidad frente al cuidado del ambiente y el espacio público.

Que es indispensable incluir a las Juntas de Acción Comunal, líderes ambientales de los 15 barrios y asociaciones de recicladores en la formulación, implementación y seguimiento de soluciones integrales para la gestión de residuos.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN: Créase el Consejo Local de Reciclaje de la Localidad de Antonio Nariño.

ARTÍCULO 2. OBJETO: El Consejo Local de Reciclaje es una instancia de participación ciudadana encargada de ser un órgano consultivo y propositivo delegado de orientar políticas y acciones para la gestión integral de residuos sólidos, la promoción de la cultura del reciclaje en la localidad y la inclusión de las y los recicladores de la localidad en temas como formulación de políticas, planes de desarrollo, proyectos, estudios e iniciativas relacionadas con el reciclaje y los recicladores.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN: El Consejo Local de Reciclaje es la máxima instancia de participación ciudadana en materia de disposición de residuos en la localidad, compuesto por representantes de autoridades locales, entidades ambientales, organizaciones de recicladores, Juntas de Acción Comunal y líderes ambientales.

ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO: El Consejo Local de Reciclaje estará integrado por trece (13) miembros con voz y voto, distribuidos así:

SECTOR INSTITUCIONAL:

- Un (1) delegado de la Alcaldía Local.
- Un (1) Delegado de la Estación XV de Policía Metropolitana de Antonio Nariño
- Un (1) Inspector de Policía.
- Un (1) Delegado de la Comisión Ambiental Local (CAL).
- Un (1) Delegado de Integración Social.
- Un (1) Delegado del Operador de Aseo.
- Un (1) Representante del sector educativo (DILE).

INVITADO PERMANENTE:

- Un Delegado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en calidad de invitado permanente, con funciones de apoyo técnico y seguimiento al cumplimiento de la normatividad en la prestación del servicio público de aseo.

SECTOR COMUNITARIO:

- Dos (2) Representantes de recicladores con residencia mínima de un año en la localidad y experiencia comprobada de dos años en reciclaje.
- Dos (2) Representantes de Juntas de Acción Comunal.
- Un (1) Representante del Sector Productivo.
- Un (1) Representante de Organizaciones Ambientales Comunitarias.

Parágrafo 1: Se garantizará la paridad de género y la diversidad étnica en la conformación del Consejo, asegurando que al menos el 35% de los representantes sean mujeres y que se incluya la participación de minorías étnicas presentes en la localidad.

Parágrafo 2: El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras entidades públicas o privadas, así como a expertos en temas ambientales, cuando se considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 3: Los Dignatarios de las Juntas de Acción Comunal de la Localidad podrán asistir libremente a las reuniones del Consejo en calidad de invitados con voz, pero sin voto.

Parágrafo 4: Para garantizar quorum de esta última instancia de participación, las reuniones iniciaran con el 50% +1 de sus delegados, si pasada una hora no se completa el quorum este podrá sesionar con el 30% de sus integrantes.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO: El consejo local de reciclaje tendrá las siguientes funciones.

- Servir como instancia consultiva para la formulación, ejecución y seguimiento de todos los procesos y recursos que se ejecuten en la localidad de Antonio Nariño en beneficio de la comunidad recicladora.
- Presentar propuestas a la administración local y entidades pertinentes que promuevan las acciones y derechos de la comunidad recicladora.
- Promover campañas de sensibilización y educación ambiental en colegios y jardines infantiles públicos y privados, fomentando la cultura de la separación de residuos y el consumo responsable desde edades tempranas.
- Implementar programas de capacitación en reciclaje, separación de residuos y manejo de recursos, dirigidos a recicladores, líderes comunitarios y la población en general.
- Proponer estrategias locales para la separación, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, promoviendo el reciclaje y la economía circular.
- Fomentar la separación de residuos en la fuente en propiedades horizontales y coordinar la recolección selectiva.
- Establecer alianzas con industrias para la reutilización de materiales y reducir la disposición final de residuos.
- Articularse con organizaciones de recicladores y promover el mercado de productos recuperados.
- Servir como espacio de diálogo y resolución de conflictos entre actores involucrados en la gestión de residuos.
- Realizar seguimiento y evaluación de las acciones implementadas en la gestión de residuos y proponer medidas de control y sanción en caso de incumplimiento de normativas.
- Elaborar y ejecutar un plan de comunicación accesible para informar a la comunidad sobre las acciones del Consejo y los beneficios ambientales.
- Contribuir al fortalecimiento, desarrollo integral y sostenible de las comunidades de recicladores de la localidad.
- Contribuir a la formalización de los recicladores de oficio mediante trámite de inscripción y solicitud del Registro Único de Recicladores de Oficio RURO.
- Darse su propio reglamento interno, en el cual se establecerán las reglas de funcionamiento, estructura organizativa, mecanismos de participación y toma de decisiones.

ARTÍCULO 6. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL DE RECICLAJE: Los miembros del Consejo Local de Reciclaje de la Localidad de Antonio Nariño serán elegidos mediante convocatoria pública realizada por la Alcaldía Local dentro de los seis meses posteriores a la sanción del presente acuerdo, en la cual se garantizará la participación de los diferentes sectores sociales, ambientales, comunitarios y productivos del territorio.

La convocatoria deberá publicarse a través de medios oficiales y canales de difusión local, indicando los requisitos, criterios de selección, plazos, y procedimiento de postulación. La selección se realizará con base en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este acuerdo, privilegiando la experiencia en temas ambientales y de reciclaje, así como la representación territorial y sectorial.

Parágrafo. La Alcaldía Local solicitará a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC la conformación de un comité técnico de selección que se encargará de revisar las postulaciones, verificar el cumplimiento de requisitos y emitir el listado final de miembros elegidos, garantizando criterios de equidad, pluralidad y transparencia.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA INTEGRANTES: Los miembros electos del consejo local de Reciclaje deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Residencia comprobada en la Localidad de Antonio Nariño, con una antigüedad mínima de un año.
- Experiencia o vinculación demostrada con la gestión de residuos, el reciclaje o actividades ambientales, con una trayectoria mínima de dos años.
- Para los representantes del sector de recicladores, certificación emitida por su organización de reciclaje mediante la cual se compruebe dos años de participación
- Presentar una propuesta de trabajo orientada a fortalecer la cultura del reciclaje y mejorar la gestión de residuos en la localidad.
- No haber sido sancionado por delitos ambientales o conductas que atenten contra la ética y la transparencia en la gestión pública.
- Registro RURO emitido por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP.
- Para el Representante de organizaciones ambientales, deberá presentar una certificación de pertenencia de la respectiva organización.

Parágrafo. La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo estará a cargo del comité conformado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y el IDPAC y la Alcaldía Local de Antonio Nariño.

ARTÍCULO 8. PERIODO: Los representantes de la sociedad civil serán elegidos por un período de cuatro años contados a partir de su elección.

ARTÍCULO 9. REUNIONES: El Consejo se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el presidente o por la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 10. PRESIDENCIA: El Consejo elegirá por votación interna a un presidente, quien tendrá como funciones principales:

1. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
2. Representar al Consejo ante las autoridades locales y demás instancias de participación.
3. Velar por el cumplimiento de los objetivos del Consejo y el seguimiento a los acuerdos adoptados.
4. Presentar un informe anual de actividades ante la Alcaldía Local.

ARTÍCULO 11. SECRETARÍA TÉCNICA: El Consejo contará con una Secretaría Técnica que podrá ser ejercida por un funcionario designado por la Alcaldía Local de

Antonio Nariño según lo determine su reglamento interno. Sus funciones serán:

1. Apoyar la preparación logística y documental de las sesiones del Consejo.
2. Elaborar y custodiar las actas de reunión.
3. Hacer seguimiento a los compromisos establecidos por el Consejo.
4. Brindar soporte técnico y administrativo a las actividades del Consejo.

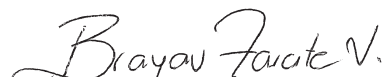
ARTÍCULO 12. REGLAMENTO INTERNO: El consejo local de reciclaje deberá adoptar su reglamento interno para garantizar el funcionamiento. Dicho reglamento deberá ser acogido dentro de los seis meses posteriores a su creación, el mismo deberá regular la organización interna bien sea mediante junta directiva o comités internos; además de quórum, informes, vacancia, mecanismos para el seguimiento y la evaluación de sus actividades, así como para la rendición de cuentas a la comunidad. El Consejo garantizará el acceso a la información pública y la transparencia en la toma de decisiones

ARTÍCULO 13. DISPOSICIONES FINALES: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Distrital.

Dado en Bogotá D.C., a los (12) doce días del mes de Octubre de 2025 dos mil veinticinco (2025)

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS MORALES PRADO
Presidente de la Junta Administradora Local


BRAYAN ZÁRATE VANEGAS
Secretario de la Corporación


LUISA MARIA RAMIREZ RIASCOS
Alcaldesa Local de Antonio Nariño



DECRETO LOCAL No. 12 DE 2025

(27 de agosto del 2025)

“Por medio del cual se corrige unos yerros en el Decreto Local N° 11 del 21 de agosto de 2025”

EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO (E)

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que confiere el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley 2216 de 2021, y el artículo 32 del Decreto Distrital 158 del 2025 y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Local 003 del 14 de agosto del 2025 *“Por el cual se efectúa una adición al presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversión del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal de 2025, por excedentes financieros”*, estableció la adición presupuestal en MIL QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$1.523.151.337,00).

Que revisado el contenido de la parte considerativa y resolutive del Decreto Local N°11 del 21 de agosto de 2025 «Por el cual se adopta el Acuerdo Local 003 del 14 de agosto de 2025 “Por el cual se efectúa una adición al presupuesto anual de ingresos y de gastos de inversión del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal de 2025, por excedentes financieros”» se evidenció que por un error de digitación se adicionó la palabra “MILLONES” seguida de la palabra “MIL” en el siguiente valor expresado en letras: MIL MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$1.523.151.337,00) siendo el valor correcto en letras: MIL QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$1.523.151.337,00).

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*

Que los yerros contenidos en el contenido del Decreto Local N° 11 del 2025 cumplen con las características citadas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 para ser corregidos mediante el

DECRETO LOCAL No. 12 DE 2025

(27 de agosto del 2025)

“Por medio del cual se corrige unos yerros en el Decreto Local N° 11 del 21 de agosto de 2025”

presente decreto, aunado a que no genera modificaciones en el sentido material del Decreto Local N°11 del 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Corrección de los yerros contenidos en la parte considerativa del Decreto Local N°11 del 21 de agosto de 2025. Corrijanse los yerros contenidos en la parte considerativa del Decreto Local N°11 del 21 de agosto de 2025, el cual quedará así:

“ C O N S I D E R A N D O:

Que, el numeral 2 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley 2216 de 2021, establece como una de las atribuciones de los alcaldes locales la de administrar los Fondos de Desarrollo Local y las Alcaldías Locales. Y a su turno, el numeral 4 de la misma norma establece que le corresponde al alcalde local reglamentar los respectivos acuerdos locales.

Que, el Decreto Distrital 714 de 1996 compiló el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, facultó al Gobierno Distrital para reglamentar y establecer las directrices y controles que los Fondos de Desarrollo Local deben cumplir en la elaboración, conformación y ejecución del presupuesto, así como en la inversión de sus excedentes.

Que, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Distrital 714 de 1996, el ente rector de la Política Fiscal en el Distrital es el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, instancia que, al tenor del literal h) del artículo 10, tiene entre sus funciones, determinar la cuantía de los excedentes financieros.

Que en ejercicio de esta facultad fue expedido el Decreto Distrital 372 de 2010 *“Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local -FDL”*; disposición normativa que fue derogada por el Decreto Distrital 158 de 2025, para armonizar las disposiciones presupuestales vigentes y con la actualización de la normativa administrativa de los FDL.

DECRETO LOCAL No. 12 DE 2025

(27 de agosto del 2025)

“Por medio del cual se corrige unos yerros en el Decreto Local N° 11 del 21 de agosto de 2025”

Que, según el literal c) del numeral 32.2 del artículo 32 del Decreto Distrital 158 de 2025 "Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local - F.D.L.", dispuso respecto a los Excedentes Financieros que: *"Si persistiera un saldo positivo, una vez ajustado el presupuesto local al monto real de las Obligaciones por Pagar constituidas al cierre de la vigencia inmediatamente anterior, deberá éste ser adicionado por cada FDL mediante Acuerdo de la JAL, de acuerdo con la distribución que efectúe el CONFIS, quien para el efecto consultará los conceptos de los Alcaldes Locales correspondientes".*

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño a 31 de diciembre de 2024, efectuó el cierre presupuestal de la vigencia 2024, determinando unos excedentes financieros por la suma de **MIL QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$1.523.151.337,00)**

Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 158 de 2025 definió como Excedente Financiero: *"Se define el excedente financiero de cada FDL como el saldo sin comprometer el presupuesto de gastos después de realizar el ajuste presupuestal por cierre. Los excedentes financieros de los FDL son propiedad del Distrito. El CONFIS Distrital, en cada vigencia fiscal, determinará la cantidad de los excedentes financieros que entrarán a hacer parte de los recursos de capital del Presupuesto Distrital, con destinación a los mismos Fondos."*

Que, según el artículo 42 del Decreto Distrital 158 de 2025, los excedentes financieros de los FDL se distribuirán entre las localidades atendiendo las necesidades apremiantes no financiadas que determine el CONFIS Distrital.

Que, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS, mediante Circular No. 03 del 27 de junio de 2025, y conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 del Decreto 372 de 2010, comunicó la decisión tomada en su sesión No. 15 celebrada el día 27 de junio de 2025, indicando que del monto total de los excedentes generados a 31 de diciembre de 2024, al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se le asignó una partida total por valor de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DIECISEIS MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.539.016.791 m/cte).**

Que, el 11 de julio de 2025 la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable mediante radicado No. 2-2025-37952 y dio alcance el 18 de julio con radicado No. 2-2025-39276, referente a la modificación a la inversión; adición de excedentes financieros de la Localidad de Antonio Nariño por valor de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DIECISEIS MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.539.016.791 m/cte).**

DECRETO LOCAL No. 12 DE 2025

(27 de agosto del 2025)

“Por medio del cual se corrige unos yerros en el Decreto Local N° 11 del 21 de agosto de 2025”

Que, las adiciones presupuestales son definidas por el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, adoptado por la Secretaría Distrital de Hacienda mediante Resolución No. SHD 000191 del 22 de septiembre de 2017, como: *“(…) modificaciones al presupuesto de los F.D.L., para aumentar las apropiaciones autorizadas inicialmente por la Junta Administradora Local”*.

Que, de conformidad con los objetivos establecidos en los excedentes financieros asignados al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se contemplará dentro de la ejecución de los proyectos asignados, específicamente, en gastos de inversión para la compra de motocicletas, cámaras multisensor, mantenimiento Alcaldía Local y espacio público peatonal.

Que, el 22 de julio del 2025, mediante oficio No. 20256520109071 el Alcalde Local Encargado presentó para estudio y aprobación de la Junta Administradora Local - JAL el proyecto de acuerdo local *“Por el cual se efectúa una adición al presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversión del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal de 2025, por excedentes financieros”*.

Que, el 14 de agosto de 2025, mediante oficio No. 202515EN0173 la Junta Administradora Local de Antonio Nariño remitió al despacho el Acuerdo Local No. 003 del 14 de agosto del 2025, debidamente aprobado.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 2116 de 2021, así como el artículo 32 del Decreto Distrital 158 de 2025, corresponde a la Junta Administradora Local aprobar mediante acuerdo la adición presupuestal por excedentes financieros.

Que, el Alcalde Local de Antonio Nariño en el marco de sus competencias, sancionó dicha iniciativa, siendo expedido el Acuerdo Local 003 del 14 de agosto del 2025 *“Por el cual se efectúa una adición al presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversión del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal de 2025, por excedentes financieros”*.

Que, en mérito de lo expuesto, ”

Artículo 2. Corrección del yerro contenido en el artículo 1 del Decreto Local N°11 del 21 de agosto de 2025. Corriójase el yerro contenido en el artículo 1 del Decreto Local N°11 del 21 de agosto de 2025, el cual quedará así:

“ARTICULO 1: Efectúese una adición al presupuesto de ingresos de la vigencia 2025 del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, por valor de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y**

DECRETO LOCAL No. 12 DE 2025
(27 de agosto del 2025)

“Por medio del cual se corrige unos yerros en el Decreto Local N° 11 del 21 de agosto de 2025”

NUEVE MILLONES DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.539.016.791), conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
01	INGRESOS	\$ 1.539.016.791
012	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 1.539.016.791
01202	Excedentes Financieros	\$ 1.539.016.791
0120203	Fondos de Desarrollo Local	\$ 1.539.016.791
TOTAL, INGRESOS		\$ 1.539.016.791

Artículo 3. Corrección del yerro contenido en el artículo 2 del Decreto Local N°11 del 21 de agosto de 2025. Corrijase el yerro contenido en el artículo 2 del Decreto Local N°11 del 21 de agosto de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2º. – Efectúese una adición en el presupuesto de gastos de inversión de la vigencia 2025 del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, por valor de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.539.016.791)**, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
02	GASTOS	\$ 1.539.016.791
023	Inversión	\$ 1.539.016.791
02301	Directa	\$ 1.539.016.791
0230117	Bogotá Camina Segura	\$ 1.539.016.791
023011745	Gobierno Territorial	\$ 1.539.016.791
02301174599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	\$ 1.539.016.791
0230117459920242266	Acciones de Fortalecimiento Integral de Capacidades y Equipamiento para la Seguridad Comunitaria	\$ 327.016.791
0230117459920242298	Acciones de Recuperación y Mejoramiento del Espacio Público Peatonal	\$ 1.000.000.000
0230117459920242478	Fortalecimiento Institucional y Transparencia	\$ 212.000.000

DECRETO LOCAL No. 12 DE 2025

(27 de agosto del 2025)

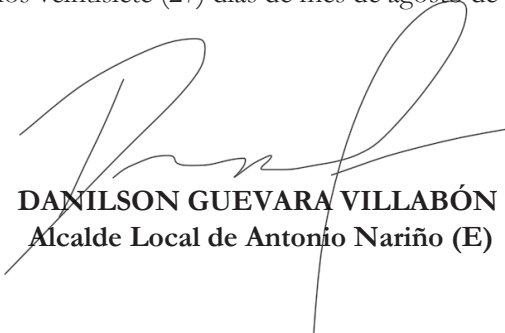
“Por medio del cual se corrige unos yerros en el Decreto Local N° 11 del 21 de agosto de 2025”

TOTAL, GASTOS	\$ 1.539.016.791
----------------------	-------------------------

Artículo 4°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y corrige los yerros contenidos en la parte considerativa y los artículos 1 y 2 del Decreto Local N° 11 de 2025. La corrección que se efectúa con el presente acto administrativo no afecta la vigencia del Decreto Local N°11 de 2025.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días de mes de agosto de dos mil veinticinco (2025)


DANILSON GUEVARA VILLABÓN
Alcalde Local de Antonio Nariño (E)

Proyectó: Adriana Paola Rodríguez – Contratista del Despacho FDLAN
Revisó y Aprobó: Nubia Yolanda Herrera Torres – Profesional Universitario Cod219 Grado 15
Angie Rivera Henao - Contratista del Despacho FDLAN



DECRETO LOCAL No. 007 DE 2025
(octubre 09)

"Por medio del cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2025".

EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 32., numeral "32.1. Traslado Presupuestal" del Decreto 158 de 2025

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 del Decreto 158 de 2025, estipula *"32.1. Traslado Presupuestal. (...) Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el alcalde local. (...)"*

Que se hace necesario efectuar un traslado en el Agregado de Inversiones del Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda en la vigencia fiscal 2025.

Que la Administración Local requiere efectuar un traslado presupuestal a los siguientes rubros presupuestales:

- Rubro Presupuestal O230117459920242482 "Conectando el arte y los saberes en Puente Aranda" la suma de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000) M/CTE.**, recursos que garantizan materializar las metas trazadas, asegurar la continuidad de los procesos y garantizar que la comunidad cuente con escenarios y herramientas que fortalezcan su identidad, potencien sus capacidades y amplíen sus oportunidades de participación cultural.

Por lo anterior, desde el componente "Eventos artísticos y culturales" requiere la asignación de recursos del traslado presupuestal por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$796.281.000) M/CTE, necesarios para el diseño, organización y ejecución de actividades y/o eventos de alto impacto que favorezcan el encuentro ciudadano tales como el cumplimiento de las iniciativas de presupuestos participativos 44345 y 44348 que corresponde a la realización de eventos tradicionales culturales de la localidad (16 es calle, Festival vallenato, Semana de la ciencia y la innovación y Novenas navideñas, entre otros) y el festival Góspel de Puente Aranda, respectivamente; así mismo realizar las conmemoraciones del adulto mayor y discapacidad y en el caso de los grupos étnicos de la localidad con la afrocolombianidad y el día gitano.

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera 31 D No. 4-05
Código Postal: 111611
Tel.: 3648460
Info. Línea 195
www.puentearanda.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 007 DE 2025

Pág. 2 de 6

“Por medio del cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2025”.

Por su parte, el componente “Capacitar personas en los campos artísticos, culturales y/o patrimoniales” requiere la destinación de SEISCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$603.719.000) M/CTE, que garantizan el desarrollo de procesos formativos que fortalezcan las habilidades técnicas, creativas y conceptuales de artistas, gestores culturales, portadores de tradición y comunidad en general en marco del convenio a suscribir con la Fundación Batuta. Es conveniente mencionar que dicho convenio ya fue viabilizado por la Secretaría de Gobierno, una vez cumplida la asistencia técnica.

- Rubro Presupuestal O230117459920242588 Fortalecimiento seguro para Puente Aranda” la suma de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.572.817.390) M/CTE.**, recursos que garantizan materializar las metas trazadas, asegurar la continuidad el cumplimiento de las funciones asignadas a las alcaldías locales, los cuales se destinaran de la siguiente manera:

Adquisición de un minicargador con sistema de remolque que permita ejecutar intervenciones de manera ágil y segura, optimizando tiempos, recursos y esfuerzos operativos, y facilitando el cumplimiento de órdenes administrativas y judiciales en espacios de difícil acceso. Con la adquisición de esta maquinaria se fortalecerá la capacidad institucional de la Alcaldía Local de Puente Aranda al facilitar la gestión de órdenes en trámite anteriores a la Ley 1801 de 2016, en materia de restitución del espacio público, conforme a lo establecido en el artículo 132 del Código Nacional de Policía de 1970 (*en atención fallos segunda instancia), la Ley 810 de 2003 y la Ley 1801 de 2016 por lo anterior se considera imprescindible la adquisición de maquinaria para el Fondo de Desarrollo Local, la cual permitirá una atención inmediata en casos de restitución del espacio público, al tiempo que optimizará las intervenciones ambientales en puntos críticos con alta acumulación de residuos (canales de agua) , reduciendo tiempos de respuesta, mejorando la logística y aumentando la eficiencia de las jornadas, lo que se traducirá en una recuperación más rápida de espacios públicos, con impactos positivos en la salubridad, seguridad y calidad urbanística de la localidad.

En el mismo proyecto de inversión, se hace necesario adelantar nuevas acciones orientadas al fortalecimiento institucional. Una de estas acciones consiste en suplir las necesidades en materia de mobiliario, dado que la Alcaldía Local actualmente no cuenta con los escenarios ni los espacios adecuados —como sillas ergonómicas, escritorios, salas de juntas, entre otros— que permitan garantizar una atención digna y eficiente tanto para los funcionarios y contratistas como para la comunidad en general.

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera 31 D No. 4-05
Código Postal: 111611
Tel.: 3648460
Info. Línea 195
www.puentearanda.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 007 DE 2025

Pág. 3 de 6

"Por medio del cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2025".

Asimismo, es imprescindible llevar a cabo una actualización de la infraestructura tecnológica, especialmente de las redes de conectividad, con el fin de asegurar una red de internet segura, estable y óptima. Esta actualización de la red, en términos de conectividad, está orientada a mejorar la estabilidad del servicio de internet y el acceso a datos a través de las conexiones físicas e inalámbricas al edificio en el cual funciona la Junta Administradora local; así mismo, se pretende asegurar la transmisión eficiente y segura en el desarrollo de protocolos que garanticen procesos óptimos, mediante una infraestructura tecnológica estable.

Teniendo en cuenta las necesidades mencionadas que se requieren satisfacer, es necesario que se traslade la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.972.817.390) M/CTE.**

Que el Fondo de Desarrollo de Puente Aranda en el desarrollo de los proyectos de inversión a los que se les generará el contra crédito, no se verá afectadas las metas de la vigencia 2025 consagradas en el POAI toda vez que con los diferentes contratos resultantes de los procesos de contratación en curso y los contratos suscritos en la vigencia se da cumplimiento a lo establecido en el Plan de Acción del Plan de Desarrollo Local; por tanto, en los siguientes rubros presupuestales se cuenta con los recursos suficientes, los cuales la administración no tiene previsto ejecutarlos en la presente vigencia, por lo que pueden trasladarse para financiar la apropiación de otros rubros:

RUBRO PRESUPUESTAL		CONTRA CRÉDITOS
CÓDIGO	NOMBRE	
O230117459920242304	Mujeres unidas por una historia sin violencia	\$ 140.824.201
O230117459920242313	Puente Aranda segura para una convivencia pacífica	\$ 23.951.675
O230117459920242317	Puente Aranda fortalece la identidad local	\$ 5.472.000
O230117459920242446	Atención integral a la primer infancia y educación como eje del potencial humano en Puente Aranda	\$ 405.703.000
O230117459920242449	Gestión y desarrollo turístico en Puente Aranda	\$ 485.603.764
O230117459920242451	Puente Aranda participativa	\$ 44.204.750
O230117459920242460	Gestión local por una Puente Aranda segura	\$ 895.213.000
O230117459920242463	Puente Aranda cuida y protege a la población vulnerable	\$ 971.845.000
TOTAL CONTRA CRÉDITOS		\$ 2.972.817.390

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera 31 D No. 4-05
Código Postal: 111611
Tel.: 3648460
Info. Línea 195
www.puentearanda.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 007 DE 2025

Pág. 4 de 6

“Por medio del cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2025”.

Que mediante oficio No. No. 2-2025-51498 del 19 septiembre de 2025, la Secretaría Distrital de Planeación, emite concepto previo y favorable para el traslado presupuestal relacionado con los gastos de inversión del Fondo de Desarrollo local de Puente Aranda.

Que mediante oficio No. 2025EE72664601 del 09 de octubre de 2025, la Dirección Distrital de Presupuesto, emite concepto de viabilidad considerando que el Fondo de Desarrollo Local efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar la modificación presupuestal mediante la cual se efectúa un traslado al interior del Presupuesto de Gastos de Inversión vigencia 2025, por valor de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.972.817.390) M/CTE.**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto.

DECRETA

Artículo 1º. – Efectúese un contra crédito al interior del Presupuesto de Gastos de Inversión vigencia 2025 del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, conforme al siguiente detalle:

RUBRO PRESUPUESTAL		CONTRA CRÉDITOS
CÓDIGO	NOMBRE	
O2	GASTOS	\$ 2.972.817.390
O23	Inversión	\$ 2.972.817.390
O2301	DIRECTA	\$ 2.972.817.390
O230117	Bogotá Camina Segura	\$ 2.972.817.390
O23011745	Gobierno Territorial	\$ 2.972.817.390
O2301174599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	\$ 2.972.817.390
O230117459920242304	Mujeres unidas por una historia sin violencia	\$ 140.824.201
O230117459920242313	Puente Aranda segura para una convivencia pacífica	\$ 23.951.875

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera 31 D No. 4-05
Código Postal: 111611
Tel.: 3648460
Info. Línea 195
www.puentearanda.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 007 DE 2025

Pág. 5 de 6

“Por medio del cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2025”.

O230117459920242317	Puente Aranda fortalece la identidad local	\$ 5.472.000
O230117459920242446	Atención integral a la primer infancia y educación como eje del potencial humano en Puente Aranda	\$ 405.703.000
O230117459920242449	Gestión y desarrollo turístico en Puente Aranda	\$ 485.603.764
O230117459920242451	Puente Aranda participativa	\$ 44.204.750
O230117459920242460	Gestión local por una Puente Aranda segura	\$ 895.213.000
O230117459920242463	Puente Aranda cuida y protege a la población vulnerable	\$ 971.845.000
TOTAL CONTRA CRÉDITOS		\$ 2.972.817.390

Artículo 2º. – Efectúese un crédito al interior del Presupuesto de Gastos de Inversión vigencia 2025 del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, conforme al siguiente detalle:

RUBRO PRESUPUESTAL		CRÉDITOS
CÓDIGO	NOMBRE	
O2	GASTOS	\$ 2.972.817.390
O23	Inversión	\$ 2.972.817.390
O2301	DIRECTA	\$ 2.972.817.390
O230117	Bogotá Camina Segura	\$ 2.972.817.390
O23011745	Gobierno Territorial	\$ 2.972.817.390
O2301174599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	\$ 2.972.817.390
O230117459920242482	Conectando el arte y los saberes en Puente Aranda	\$ 1.400.000.000
O230117459920242588	Fortalecimiento seguro para Puente Aranda	\$ 1.572.817.390
TOTAL CRÉDITOS		\$ 2.972.817.390

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera 31 D No. 4-05
Código Postal: 111611
Tel.: 3648460
Info. Línea 195
www.puentearanda.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 007 DE 2025

Pág. 6 de 6

"Por medio del cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2025".

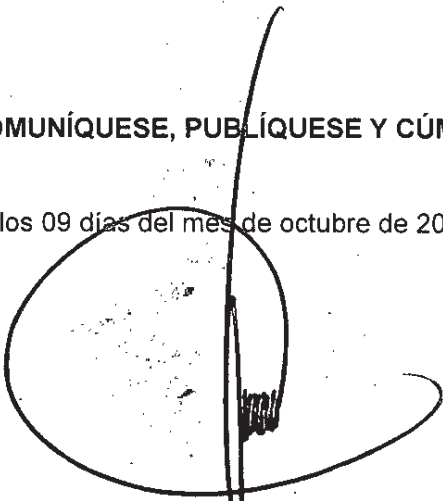
Artículo 3°. – Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaría Distrital de Planeación, para lo de su competencia.

Artículo 4°. – Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. – Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 09 días del mes de octubre de 2025



VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ
Alcalde Local de Puente Aranda

Proyectó: Diana Carolina Torres Moreno - Profesional Universitario 219/15 GDL - Responsable de Presupuestos

Revisó: Richard Alexander Romo Guacas - Profesional Planeación FDLPA
María Amanda Camacho Garbiras - Profesional Especializado 222/24 AGDL

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera 31 D No. 4-05
Código Postal: 111611
Tel.: 3648460
Info. Línea 195
www.puentearanda.gov.co

